



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 29 de enero de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2001, que define las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias (B.O.C. nº 59, de 14.5.01).

Página 2487

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de febrero de 2009, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se les adjudica puestos de trabajo.

Página 2490

Oposiciones y concursos

Consejería de Turismo

Orden de 28 de enero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10049 denominado Secretaria de Dirección, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 19 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 237, de 26.11.08).

Página 2492

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 28 de enero de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (REF 2008/17).

Página 2493

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 28 de enero de 2009, por la que se dispone la creación y clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Tegueste (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo denominado Vicesecretaría, clase tercera, como puesto de colaboración a la Secretaría, reservado a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención.

Página 2497

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de diciembre de 2008, del Director, por la que se subvencionan proyectos de la lista de reserva del anexo III de la Resolución de 20 de junio de 2008 (B.O.C. nº 132, de 3.7.08), y después de dictadas las Resoluciones de 8 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 175, de 2.6.08) y de 21 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 244, de 5.12.08) del Director, que concede subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de 3 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 49, de 7.3.08).

Página 2498

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de servicio cuyo objeto es "mantenimiento y desarrollo correctivo y evolutivo de los sistemas de información del Instituto Canario de la Vivienda".

Página 2505

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, que abre un nuevo plazo convocando mediante procedimiento abierto la contratación del servicio consistente en la seguridad externa presencial de las dependencias de la Universidad.

Página 2506

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se procede a la publicación de los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Las Palmas.

Página 2507

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Indalecio Pérez González de la Resolución de incoación recaída en el expediente 1390/07-U (IU-10/07).

Página 2520

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2009, que dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CMD Aeropuertos Canarios, período 2008-2010. Página 2521

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de enero de 2009, relativo al depósito de la documentación sobre constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada: Asociación Cluster de la Ingeniería de Canarias. Página 2540

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Director, relativo a notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a La Moderna Poesía, S.L.L. Página 2540

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Director, relativo a notificación de Resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Inversiones Empo, S.L.L. Página 2542

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 2543

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 2545

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de improcedencia de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 2546

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 2547

I. Disposiciones generales**Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

178 *ORDEN de 29 de enero de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2001, que define las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias (B.O.C. nº 59, de 14.5.01).*

La Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 9 de mayo de 2001, establecía el diseño y las dimensiones de las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, creadas mediante Decreto 219/2000, de 4 de diciembre.

Con el objeto de actualizar el diseño de las referidas medallas, incorporando a las mismas el anagrama del escudo de Canarias y los colores de su bandera, así como dotarlas de determinados elementos más acordes con la finalidad para la que fueron creadas, se en-

tiende necesario proceder a una modificación del artículo 3 de la mencionada Orden departamental, referente al diseño y dimensiones de las mismas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, y el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artº. 36 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 2001, por la que se definen las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Diseño y dimensiones de las medallas.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias están compuestas por la propia medalla y un pasador, tanto para el distintivo de color oro, como para el distintivo de color plata, cuyo diseño y dimensiones se especifican a continuación y se recogen en el anexo a la presente Orden.

A) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.

a) Pasador:

Fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 20 mm de largo por 8 mm de alto y cierre de imperdible en su parte posterior, con fondo oro, y una franja horizontal rebajada de la superficie 0,5 mm azul (pantone 287) serigrafiada de aproximadamente 16 mm de largo por 2 mm de ancho cortada en su extremo derecho por dos franjas verticales de aproximadamente 2 mm de largo en colores blanco y amarillo (pantone 130).

b) Medalla:

Modelo de formato vertical integrado por dos piezas:

- Una pieza de tela azul (pantone 287) con un tamaño aproximado de 15 mm de largo por 9,5 mm de alto, con dos franjas verticales en su parte derecha de 2 mm de ancho en colores blanco y amarillo (pantone 130). En su parte superior una pieza metálica en color oro de 20 mm de largo por 8 mm de alto en cuyo reverso se aloja el imperdible.

- Una pieza plana metálica de un grosor de 1,5 mm en color oro contorneada conforme al diseño que figura en el anexo, con motivos en medio relieve 1,5 mm sobre la superficie plana de la pieza, y un cuerpo circular central que integra el escudo de Canarias con un medio relieve a 2,5 mm sobre la superficie plana de la pieza. Las dimensiones de dicha pieza, en sus extremos de mayor longitud, son de 24,7 mm de ancho por 28,7 de alto.

B) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

a) Pasador:

Fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 20 mm de largo por 8 mm de alto y cierre de imperdible en su parte posterior, con fondo plata, y una franja rebajada de la superficie 0,5 mm horizontal azul (pantone 287) serigrafiada de aproximadamente 16 mm de largo por 2 mm de ancho cortada en su extremo derecho por dos franjas verticales de aproximadamente 2 mm de largo en colores blanco y amarillo (pantone 130).

b) Medalla:

Modelo de formato vertical integrado por dos piezas:

- Una pieza de tela azul (pantone 287) con un tamaño aproximado de 15 mm de largo por 9,5 mm de alto, con dos franjas verticales en su parte derecha de 2 mm de ancho en colores blanco y amarillo (pantone 130). En su parte superior una pieza metálica en color plata de 20 mm de largo por 8 mm de alto en cuyo reverso se aloja el imperdible.

- Una pieza base plana metálica de un grosor de 1,5 mm en color plata contorneada conforme al diseño que figura en el anexo, con motivos en medio relieve 1,5 mm sobre la superficie plana de la pieza, y un cuerpo circular central que integra el escudo de Canarias con un medio relieve a 2,5 mm sobre la superficie plana de la pieza. Las dimensiones de dicha pieza, en sus extremos de mayor longitud, son de 24,7 mm de ancho por 28,7 de alto.

DISPOSICIÓN FINAL

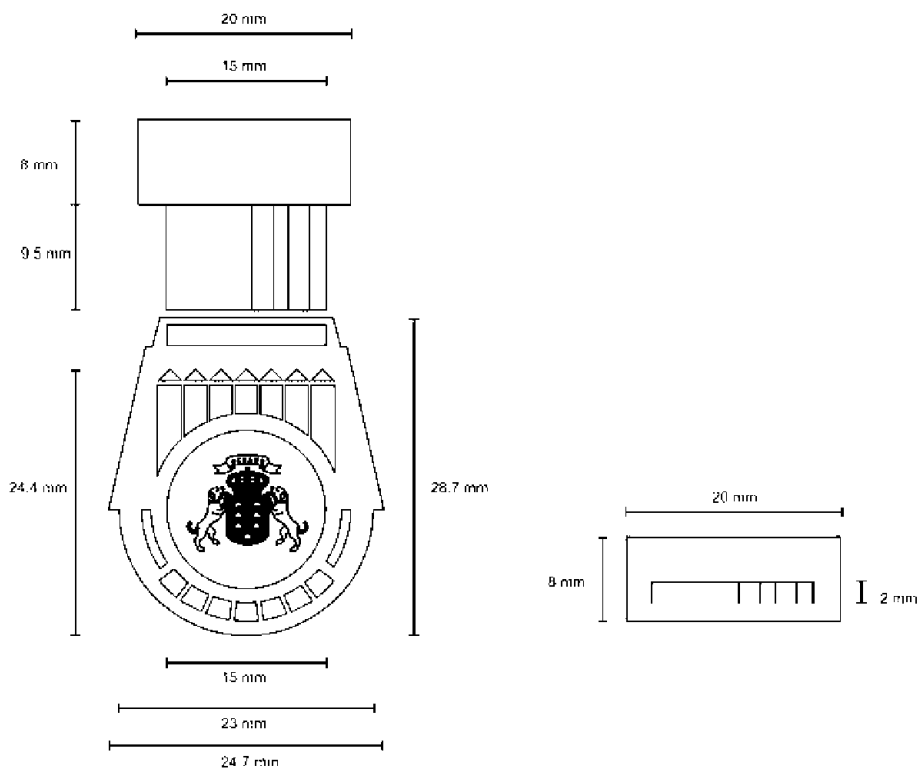
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

ANEXO

**DISEÑO Y DIMENSIONES DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO A LA
SEGURIDAD PÚBLICA EN CANARIAS**



II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

179 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de febrero de 2009, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se les adjudica puestos de trabajo.*

Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 219, de 31.10.08), se dispuso el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007.

Concluido el período de prácticas previsto en la base 17 de la convocatoria, vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secretarías Generales Técnicas y Órganos equivalentes a que hace referencia la citada base y de conformidad con lo dispuesto en la base 18, procede efectuar los nombramientos como funcionarios de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos entre funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y Escala, esta Dirección General, en uso de la competencia establecida en el artículo 58.f) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

RESUELVE:

Primero.- Declarar la aptitud de los aspirantes seleccionados, al haber superado el período de prácticas correspondiente al proceso selectivo.

Segundo.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los aspirantes relacionados a continuación y asignarles número de Registro de Personal:

Nº D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO PERSONAL
45442946Y	Hernández Díaz , Ana María	45442946Y AFA111
44701866D	González Sánchez, Luz Marina	44701866D AFA111
43370308J	Oliva Acosta, Sonia	43370308J AFA111
44706956Q	Rupérez de Armas, Marta	44706956Q AFA111
45440776K	Santana Rodríguez, Marlene	45440776K AFA111
78508308Q	Juan Miranda, Marta	78508308Q AFA111
78511153D	Cuesta Apausa, Teresa de Jesús	78511153D AFA111
54047901V	Alvarez González, Adela Maria	54047901V AFA111
78672120E	Del Hoyo Mora, Ana Maria	78672120E AFA111
44315000 A	Peñate Santana, Felipe	44315000 A AFA111
44714301R	Suarez León,Francisco Guatón	44714301R AFA111
42071245J	Enderiz Bonnet,David	42071245JA AFA111
45757284 A	Ramírez Alamo Ruth del Rosario	45757284 A AFA111
45764445B	Rodríguez Carrasco, Priscila	45764445B AFA111
78702445X	Viera González, Fernando Iván	78702445X AFA111
78508414F	Rosales Presa, Maria	78508414F AFA111
78680498M	Matz Falero, Daniel	78680498M AFA111
78501633B	Martín Placeres, Jorge Luis	78501633B AFA111
78717214J	Perera García, Iván Valentín	78717214J AFA111
78704036Z	Méndez Padilla, Verónica	78704036Z AFA111
43829265M	García Marichal, Démelas	43829265M AFA111
78703162Z	Vidal González, Juan Jose	78703162Z AFA111
78499902M	Rodríguez Pérez, Adassa María	78499902M AFA111
44700838Q	Hernández Santana, Jose Carlos	44700838Q AFA111

Tercero.- Adjudicarles, con carácter provisional, los siguientes puestos de trabajos:

Nº R.P.T.	CONSEJERÍA-CENTRO DIRECTIVO	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIZACIÓN
14070	Cª Educ. Univ. Cult. Deport. Secretaria Gral. Técnica	Hernández Díaz , Ana María	Santa Cruz de Tenerife
19785	Cª Empleo, Industria y Cio. Direcc. Gral. de Consumo	González Sánchez, Luz Marina	Las Palmas de G. Canaria
10970010	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Direcc. G.F. Pública	Oliva Acosta, Sonia	Santa Cruz de Tenerife
23047	Servicio Canario de la Salud Direcc. Gral. Recurs. Económicos	Rupérez de Armas, Marta	Las Palmas de G. Canaria
11001510	Cª Economía y Hacienda D.G. Patrimonio y Contratación	Santana Rodríguez, Marlene	Santa Cruz de Tenerife
19774	Cª Empleo, Industria y Cio. Direcc. Gral. de Comercio	Juan Miranda, Marta	Las Palmas de G. Canaria
23254	Servicio Canario de la Salud Direcc. Gral. Recurs. Económicos	Cuesta Apausa, Teresa de Jesús	Las Palmas de G. Canaria
10233	Cª Empleo, Industria y Cio. Direcc. Gral. de Trabajo	Alvarez González, Adela Maria	Santa Cruz de Tenerife
11114110	Instituto Canario de la Vivienda	Del Hoyo Mora, Ana Maria	Santa Cruz de Tenerife
11053310	Cª Educ. Univ. Cult. Deport. Direcc. Gral. Personal	Peñate Santana, Felipe	Las Palmas de G. Canaria
11114510	Instituto Canario de la Vivienda	Suarez León, Francisco Guetón	Las Palmas de G. Canaria
19810	Cª Empleo, Industria y Cio. Direcc. Gral. de Consumo	Enderiz Bonnet, David	Santa Cruz de Tenerife
11008610	Cª Economía y Hacienda D.G. Plan. Ppto. y Gasto	Ramírez Alamo Ruth del Rosario	Las Palmas de G. Canaria
3886	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Direcc. G. Ad. Terr. y Governac.	Rodríguez Carrasco, Priscila	Las Palmas de G. Canaria
26426	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Direcc. G.F. Pública	Viera González, Fernando Iván	Santa Cruz de Tenerife
10166410	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Inspecc. Gral. de Servicios	Rosales Presa, Maria	Las Palmas de G. Canaria
11051010	Presidencia de Gobierno Ag. C. Inv., Inn. y S.I.	Matz Falero, Daniel	Santa Cruz de Tenerife
18178	Cª Bienestar Soc. Juv. y Vda. D. Gral. Bienestar Social	Martín Placeres, Jorge Luis	Las Palmas de G. Canaria
10205510	Presidencia del Gobierno D.G. de Comunicación	Perera García, Iván Valentín	Santa Cruz de Tenerife
11070010	Cª Bienestar Soc. Juv. y Vda. Secretaria Gral. Técnica	Méndez Padilla, Verónica	Santa Cruz de Tenerife
26915	Cª Medio Ambiente y Ord. Terr. Secretaria Gral. Técnica	García Marichal, Demelza	Santa Cruz de Tenerife
11050810	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Direcc. G.F. Pública	Vidal González, Juan Jose	Santa Cruz de Tenerife
26912	Cª Medio Ambiente y Ord. Terr. Secretaria Gral. Técnica	Rodríguez Pérez, Adassa María	Las Palmas de G. Canaria
10970610	Cª Presidencia, Justic. y Segur. Direcc. G.F. Pública	Hernández Santana, Jose Carlos	Santa Cruz de Tenerife

Cuarto.- Los interesados deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento Jurídico, así como dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerán en su derecho si no tomaran posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Turismo

180 *ORDEN de 28 de enero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10049 denominado Secretaria de Dirección, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 19 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 237, de 26.11.08).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 19 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 183, de 12.9.08), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretaria de Dirección, nº R.P.T. 10049, en la unidad "Apoyo al Director General" y adscrito a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes y el informe propuesta elevado por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística al respecto, esta Consejería de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Consejería de Turismo que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Inmaculada Concepción León Medina.
D.N.I. nº: 52849177F.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.
UNIDAD: Apoyo a la Directora General.
NÚMERO R.P.T.: 10049.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria de Dirección.
FUNCIONES: Apoyo material a la Directora General.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante aquel en que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste. El plazo para interponer será de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1º, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo

dentro del plazo de seis meses ante el órgano jurisdiccional competente en los términos contemplados en el apartado anterior.

No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
p.a., LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
(Decreto nº 5, del Presidente, de 23.1.09),
Pilar Merino Troncoso.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

181 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (REF 2008/17).*

Las subvenciones a la investigación contempladas en los programas del Plan Nacional de Investigación y en el Programa Marco Europeo contemplan la posibilidad de contratar personal investigador y técnico, ajeno a la plantilla de la Universidad, que podrá incorporarse a un proyecto de investigación durante la totalidad o una parte del tiempo de duración del mismo.

En las universidades públicas, por mandato legal, la contratación de personal debe producirse bajo procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que la legislación establece para la prestación de servicios en las administraciones públicas. La contratación de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación debe formalizarse, además, bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa laboral vigente, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la Universidad. Por ello

R E S U E L V O:

Convocar concurso público para adjudicar contratos en régimen laboral con duración determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2.720/1998 que lo desarrolla, para los proyectos y/o convenios que se indican en cada uno de los anexos adjuntos y por el número indicado en dichos anexos de acuerdo con las siguientes bases:

1. Normas generales.

El procedimiento selectivo se regirá por las bases de la presente convocatoria y por lo dispuesto en el Reglamento de contratación de personal con cargo a proyectos y/o convenios de investigación de la Universidad de La Laguna, por el Estatuto Básico del Empleado Público y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y con carácter supletorio y en lo que sea de aplicación, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar su participación en el proceso selectivo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Tener las condiciones académicas o de titulación requeridas en el correspondiente anexo a esta convocatoria.

- No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones propias del contrato.

- Que no hayan formalizado contratos anteriores para trabajar en el mismo proyecto, en esta Universidad, bien de forma directa o a través de su puesta a disposición por empresa de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, que acumulados con la duración del contrato previsto en la presente convocatoria suponga un período superior a 24 meses dentro de los 30 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

3. Dotación de los contratos.

La cuantía de los contratos es la que está especificada en el anexo correspondiente de la presente convocatoria.

4. Duración y fecha de inicio de los contratos.

En ningún caso la duración de los contratos será superior a la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que los soporta. Los contratos surtirán efecto desde la fecha de su formalización entre la institución y el candidato seleccionado, quedando condicionada dicha formalización a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

5. Condiciones del contrato.

1. Los contratos se celebrarán y concederán con sujeción a las normas sobre Incompatibilidades existentes para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. La contratación no implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. El disfrute del contrato es incompatible con el registro en las Oficinas de Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo. Los contratos implicarán el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. La duración del contrato laboral podrá ampliarse, previo acuerdo entre las partes, siempre que se mantenga el objeto del mismo, durante la ejecución del proyecto y/o convenio con cargo al que se contrata y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el mismo y siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

6. Formalización de solicitudes.

1. Los candidatos deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Vicerrector de I+D+I, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias o periódicos regionales, en su caso. En el caso de no optar por la presentación de la solicitud en el Registro General de la Universidad, los interesados deberán notificar a la Universidad mediante fax (922) 319510 o correo electrónico (viinve@ull.es), el mismo día del envío, la remisión de la solicitud.

2. A la solicitud, que podrá obtenerse en el Vicerrectorado de I+D+I de esta Universidad o en su página web (modelo de solicitud del candidato: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=28208>) se adjuntará la siguiente documentación:

i) Copia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residente.

ii) Currículum Vitae.

iii) Fotocopia cotejada del Título (o del resguardo de su solicitud) y certificación académica oficial de asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

iv) Documentación acreditativa de los méritos alegados que puedan ser valorados en la respectiva convocatoria.

3. La no aportación de la documentación referida en los apartados i) y iii) en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del solicitante en este procedimiento. Asimismo, la no presentación de la documentación referida en los apartados ii) y iv) no supondrá la exclusión del concurso, pero conllevará su no consideración por parte de la Comisión. La Comisión podrá solicitar en cualquier fase del procedimiento los originales de la documentación presentada o cualquier otro documento que estimase necesario.

7. Admisión de Candidatos.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, y cualquier comunicación posterior, se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de I+D+I.

2. Los candidatos no admitidos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios para subsanar el defecto causante de la no admisión. Si así no lo hiciere, se archivará la solicitud sin más trámite.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, el Rector hará públicas en los tabloneros de anuncios de su sede las listas definitivas de admitidos al proceso de selección.

8. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

La Comisión Evaluadora será la responsable de valorar los méritos y realizar las pruebas que se prevean de acuerdo con el baremo establecido en el anexo correspondiente y está constituida por los miembros señalados en el citado anexo. La selección de los candidatos se hará salvaguardando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La evaluación y selección se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en la solicitud.

9. Resolución.

1. La Comisión Evaluadora elevará al Rector la propuesta de candidato o candidatos seleccionados. Previa su oportuna fiscalización, el Rector dictará Resolución proclamando al candidato o candidatos seleccionados, cuyo número no podrá superar el de las plazas convocadas. No obstante podrán quedar

como suplentes, en el orden establecido por la propuesta de la Comisión Evaluadora, hasta dos candidatos que la comisión considere que reúnen los requisitos necesarios para suplir la plaza convocada.

2. La Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de I+D+I de la Universidad de La Laguna. Los aspirantes seleccionados serán contratados por la Universidad de La Laguna en los términos y con las condiciones establecidas en la convocatoria.

3. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

10. Incompatibilidades.

El contrato adjudicado será incompatible con el disfrute de cualquier beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Como excepción, será compatible con ayudas para la asistencia a congresos o para tesis doctorales del Programa de Apoyo a la Investigación de la Universidad de La Laguna.

11. Derechos y deberes del trabajador.

Con independencia de los derivados de la contratación laboral por una obra o servicio determinado, el personal investigador, técnico o auxiliar contratado tendrá los siguientes derechos y deberes:

a) El trabajador quedará integrado en el equipo de investigación que tiene a su cargo la realización de los trabajos del proyecto y/o convenio objeto del contrato y llevará a cabo las funciones que le sean

encomendadas, propias de su titulación, siguiendo las directrices del Responsable del Proyecto de investigación.

b) Queda excluida expresamente la realización por parte del trabajador de otra prestación de servicios que no esté vinculada directamente al objeto de este contrato. En el supuesto de que la realizase sería por iniciativa propia del trabajador y por considerar que las mismas son útiles y necesarias para su prestación de servicios en el proyecto de investigación, sin que como consecuencia de ellas pueda quedar modificada la naturaleza del contrato por servicio determinado, que tiene la relación contractual existente entre las partes.

c) El horario y lugar de trabajo serán los establecidos en el contrato, aunque ambos podrán sufrir modificaciones por acuerdo entre el Investigador responsable y el contratado si así lo exigen los trabajos de investigación en curso. En el régimen retributivo del contrato se incluye un concepto de disponibilidad que cubre esta circunstancia, por lo que no habrá lugar a liquidación alguna de horas extraordinarias por estas exigencias derivadas de la investigación.

d) El trabajador cede y transfiere a la empresa, sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad y sin más límites que los que por la ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

12. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

La Laguna, a 28 de enero de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Nº REFERENCIA | 2008_17

Primer Apellido SANSÓN	Segundo Apellido ACEDO	Nombre MARTA	NIF/Pasaporte 42068614	Letra G
Departamento de destino BIOLOGÍA VEGETAL (Botánica)			Correo electrónico msanson@ull.es	
Título del proyecto Informatización de la colección de algas del Herbario TFC y su adecuación..			Teléfono 922318438	

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación del contrato Técnico superior para informatización de exsiccata de algas marinas		Nº de plazas 1	
Requisitos	Titulación Académica		
	Licenciado en Biología		
	Otros requisitos Amplio conocimiento en flora marina canaria		
Contratación	Actividad a desarrollar Revisión, identificación e informatización de exsiccata algas marinas		
	Duración estimada del contrato doce meses	Horario semanal de dedicación 37,5 h	
	Criterios de Valoración		
Baremo	Licenciado en Biología	Puntuación 10	
	Haber cursado asignatura optativa de Biología "Botánica Marina"	10	
	Estudiante Tercer Ciclo línea de investigación "Biodiversidad y gestión de plantas y comunidades vegetales en ecosistemas insulares"	10	
	Haber cursado curso de doctorado "Ecología de las plantas marinas" (Programa Ciencias de la vida y del medio ambiente)	10	
	Entrevista personal	5	
	Puntuación mínima para que el candidato pueda optar al contrato (indicarlo en letras)		cuarenta y cinco

DATOS ECONÓMICOS

Partida presupuestaria 2008		Referencia del Proyecto
Cofinanciado con fondos FEDER (marcar con X si o no) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Cantidad estimada mensual bruta a percibir(*)
Fecha de Inicio prevista(**) 1 / 3 / 2009	Fecha finalización prevista 28 / 2 / 2010	Coste total del contrato 21.000 €

(*)Se deberá entregar junto con el presente impreso documento de cálculo del coste del contrato emitido por la Sección de Nóminas, autorización del investigador principal del proyecto o convenio para cargar dicho importe al proyecto con cargo al que se convoca el contrato y Autorización del Investigador Principal para cargar los gastos de publicidad de la convocatoria con cargo al presupuesto de dicho proyecto o convenio.

(**)La fecha de inicio prevista debe ser, al menos, tres meses posterior a la fecha de presentación de esta solicitud en el Vicerrectorado de I + D + I

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente	Primer Apellido SANSÓN	Segundo Apellido ACEDO	Nombre MARTA
	Primer Apellido AFONSO	Segundo Apellido CARRILLO	Nombre JULIO
Vocal	Primer Apellido GIL	Segundo Apellido RODRÍGUEZ	Nombre M.CANDELARIA

Laguna, a 11 de diciembre de 2008

El/la Investigador/a responsable

Quedo enterado de que la validez de la solicitud está condicionada a la veracidad de los datos consignados en este impreso.

Los datos personales reflejados en este impreso quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante la ULL sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para los fines previstos en la Ley. Si usted no está conforme con dicha cesión, ponga una X en el siguiente recuadro:

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

182 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 28 de enero de 2009, por la que se dispone la creación y clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Tegueste (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo denominado Vicesecretaría, clase tercera, como puesto de colaboración a la Secretaría, reservado a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención.*

Examinado el expediente iniciado a solicitud del Ayuntamiento de Tegueste (provincia de Santa Cruz de Tenerife), para la creación y clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretaría, clase tercera, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

Y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Por oficio de 19 de diciembre de 2008 (Registro de Salida nº 6773), el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegueste remitió certificación comprensiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha, punto 5º del orden del día, en cuya virtud: a) Se solicitó de esta Dirección General autorización para la creación y clasificación del puesto de trabajo denominado Vicesecretaría, incluido en la plantilla de personal funcionario de la Corporación que fue aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, como puesto de colaboración con la Secretaría General, con reserva a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención; b) Se acordó formar el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo una vez recibida la correspondiente autorización, para ofertarse su provisión en el próximo concurso ordinario.

2º) Mediante oficio de 21 de enero de 2009 (Registro de Salida nº 379), el Alcalde-Presidente remitió certificación expedida por el Secretario de la Corporación, el día 12 de enero anterior, acreditativa de la inexistencia de reclamación en el trámite de información pública del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal para 2009, aprobados inicialmente por el Pleno en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008. Acompaña, asimismo, anuncio publicado en

el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 13, de 21 de enero de 2009, de aprobación definitiva de ambos instrumentos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13), dispone, en su apartado 3, que la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. Las resoluciones habrán de publicarse en los diarios oficiales y remitirse al Ministerio de Administraciones Públicas para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter trimestral, conforme determina el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto).

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero (B.O.C. nº 45, de 3 de marzo), corresponde a la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias y no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Tercera.- El artículo 2º, letra g), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, define los puestos de colaboración como aquellos que las Corporaciones locales pueden crear discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, y los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Y añade que estos puestos serán clasificados a propuesta de la Corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala y categoría que proceda.

Cuarta.- De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la redacción dada por

el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y con la Disposición Adicional Única de esta última norma reglamentaria, el puesto de trabajo de Vicesecretaría, cuya creación y clasificación se dispone a través de la presente Resolución, ha de quedar adscrito, indistintamente, a los Subgrupos A1 y A2, de los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para garantizar el derecho a la promoción profesional, tanto de los funcionarios integrados en el Subgrupo A1, como de aquellos que quedarán como categoría a extinguir en el Subgrupo A2.

Quinta.- Una vez conferida la presente autorización, la Corporación habrá de modificar la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

RESUELVO:

Primero.- Disponer, a petición del Ayuntamiento de Tegueste (provincia de Santa Cruz de Tenerife), la creación y clasificación del puesto de trabajo denominado Vicesecretaría, clase tercera, como puesto de colaboración inmediata a la Secretaría, y reservarlo a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. O, bien, a criterio del interesado, podrá interponer en vía administrativa recurso de reposición potestativo ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

183 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de diciembre de 2008, del Director, por la que se subvencionan proyectos de la lista de reserva del anexo III de la Resolución de 20 de junio de 2008 (B.O.C. nº 132, de 3.7.08), y después de dictadas las Resoluciones de 8 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 175, de 2.6.08) y de 21 de noviembre de 2008 (B.O.C. nº 244, de 5.12.08) del Director, que concede subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de 3 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 49, de 7.3.08).*

Vista la Resolución de 8 de agosto de 2008, y después de dictadas las resoluciones de fecha 29 de septiembre de 2008 y 21 de noviembre de 2008, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de 3 de marzo de 2008, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segundo.- Mediante la Resolución de 20 de junio de 2008, y después de dictadas las Resoluciones de 8 de agosto de 2008 y de 21 de noviembre de 2008 del Director del Servicio Canario de Empleo, se concede subvención en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Tercero.- En la citada Resolución de convocatoria se establecía un crédito inicial, que ascendía a un millón sesenta y dos mil doscientos cuarenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (1.062.243,63 euros).

Se produjo un aumento del crédito inicial establecido en la convocatoria, a través de la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación 2008 15 01 322H 450 00 Línea de Actuación 23453601 "Convenios con Corporaciones Locales", por un importe de treinta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (32.425,68 euros).

Posteriormente se produce un aumento del crédito, a través de la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación 2008 15 01 322H 450 00, Línea de actuación 23453601 "Convenios con Corporaciones Locales" por un importe de trescientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco euros con cinco céntimos (353.335,05 euros).

Por lo que el presupuesto total para la misma, asciende a un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatro euros con treinta y seis céntimos (1.448.004,36 euros).

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes se extendió hasta el 31 de marzo de 2008, según lo consignado en el dispongo quinto 3 de la convocatoria.

Quinto.- Con fecha 10 de junio de 2008, se reunió el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 y el apartado 4 del artículo 24, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitiendo informe en el que se concreta la evaluación efectuada de las solicitudes de subvención presentadas.

Sexto.- En el dispongo séptimo de la Resolución de 3 de marzo de 2008, se establece "Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir en el ejercicio presupuestario de 2008 o por las posibles renunciaciones de proyectos aprobados o por los incumplimientos de inicio de proyectos en los plazos previstos".

Séptimo.- Se ha producido un nuevo aumento de crédito a través de la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación 2008 15 01 322H 450 00 Línea de actuación 23453601 "Convenios con Corporaciones Locales" por un importe de setecientos veintiocho mil ciento veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (728.129,63 euros).

Por lo que el presupuesto total para la misma, asciende a dos millones ciento setenta y seis mil ciento treinta y tres euros con noventa y nueve céntimos (2.176.133,99 euros).

Octavo.- Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo, de fecha 29 de diciembre de 2008.

A los citados antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Director del Servicio Canario Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 28 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones para la realización de obras o servicios de interés general y social por las Corporaciones Locales que contraten trabajadores desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo, desarrollada en sus aspectos de aprobación, seguimiento y control, mediante Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13.4.99), cuya gestión fue transferida a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28.4.03), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 25 de julio), que modifica los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y establece normas procedimentales, modificado a su vez por los Decretos 172/2001, de 30 de julio y 155/2002, de 24 de octubre, este último introductor de una nueva regulación en la forma y medios de justificación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, adapta estas subvenciones al régimen jurídico establecidos.

La presente Resolución se dicta con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación del Estado de Gastos de Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2008: Aplicación 2008.15.01.322H.450.00 PILA 23453601 "Convenios con Corporaciones Locales", que para esta convocatoria asciende a un importe total de dos millones ciento setenta y seis mil ciento treinta y tres euros con noventa y nueve céntimos (2.176.133,99 euros).

Tercero.- Si bien la convocatoria establece en su dispongo segundo que "La presente subvención se encuentra cofinanciada en un 70% por el Fondo Social Europeo (Eje 50: Desarrollo local y urbano-Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo), mediante la prórroga del Programa Operativo 2000 ES 051 PO 017, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006", de acuerdo con la información remitida por el Servicio Público de Empleo Estatal esta subvención estará cofinanciada en un 80%, por el Programa Operativo 2007ES05UPO001, Adaptabilidad y Empleo, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013.

Cuarto.- La concesión de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento han sido observadas la normativa de aplicación así como las disposiciones de la Resolución de 3 de marzo de 2008, del Presidente.

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa legal vigente

RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones a las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, relacionadas en el anexo I de la presente Resolución, por las cuantías establecidas en el mismo, con cargo a la aplicación 2008.15.01.322H.450.00, PILA 23453601 "Convenios con Corporaciones Locales", por un importe de setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (734.384,39 euros).

La presente subvención estará cofinanciada en un 80%, por el Programa Operativo 2007ES05UPO001, Adaptabilidad y Empleo, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013, en el eje 2, categoría 66, línea de actuación 66. 8 Colaboración de los S.P.E. con Entidades del ámbito local.

Segundo.- La subvención se destinará a subvencionar los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación de los trabajadores desempleados que para cada una se detallan, de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente especificado por la entidad, con la duración prevista, en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado y de acuerdo con las características que se recogen en el anexo I.

Tercero.- En cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21.11.98), se comunica a los beneficiarios de la presente subvención, que la fecha de inicio no podrá exceder, aun teniendo en cuenta el plazo de 30 días naturales previsto en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998, de 30 de diciembre de 2008.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 26 de octubre de 1998 una vez acreditado el inicio de la obra o servicio según el modelo aprobado y que está a disposición de los interesados en la web del SCE <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/portalInicio/subvenciones>, el Servicio Canario de Empleo, y vista la fecha prevista de inicio de los proyectos, que impide la ejecución de la totalidad del proyecto dentro del año natural del ejercicio presupuestario de 2008, transferirá una cantidad equivalente al cien por cien de la subvención, ya que por la fecha de inicio de los proyectos, es imposible justificar el 50% del gasto dentro del presente ejercicio. Asimismo, y a tenor de lo previsto en los artículos 10 y 4.1.e) de la Orden de 26 de octubre de 1998, la ejecución de

las obras o servicios deberá quedar finalizada dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario 2009, ante la imposibilidad de ejecutarlos durante el año 2008.

Quinto.- En caso de no haber trabajadores disponibles pertenecientes a la categoría profesional subvencionada, se podrán cambiar por otra categoría, siempre que no suponga variación al alza del importe subvencionado, debiendo en todo caso comunicar dicha circunstancia a este órgano gestor.

Sexto.- Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con la normativa de aplicación y la convocatoria correspondiente. Asimismo, también será de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1081/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la cofinanciación Comunitaria. En la página web del Servicio Canario de Empleo <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> se encuentra ficha de cartel anunciador a utilizar.

Séptimo.- La entidad beneficiaria, deberá someterse a las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, debiendo desarrollar la obra o servicio subvencionado conforme al Proyecto aprobado, y según lo establecido en el artículo 4.1 de la citada Orden Ministerial.

Octavo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 150/2001, introducido en virtud de modificación operada por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, citado, la justificación de la presente subvención se efectuará por medio de la presentación de certificación expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, y dentro del plazo contemplado en el artículo 12.1 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, todo ello conforme el modelo que se adjunta como anexo de la Resolución de 28 de febrero de 2007 (B.O.C. de 5.3.07). Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, las entidades deberán acreditar los gastos efectuados mediante la presentación de fotocopias compulsadas de nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Noveno.- 1. Por otro lado, en cumplimiento de la normativa de referencia y demás de aplicación, la entidad beneficiaria estará obligada a aportar, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, además de la certificación y documentación indicada en el apar-

tado anterior, los registros contables cuya llevanza vengan impuestas por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

2. Dicha información se ajustará al modelo Relación de pagos realizados que se incluye en la web mencionada anteriormente, que deberá de presentarse firmada en cada una de sus páginas, por el responsable de las funciones de fiscalización, control o administración. Este anexo se remitirá tanto en papel como en medios informáticos.

3. La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia, a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Décimo.- Asimismo, y a los exclusivos efectos de control por parte de este Centro Gestor, las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar, dentro del mismo plazo que el indicado en el punto anterior "Informe de Fin de Obra o Servicio", acompañada de "Memoria Descriptiva y Gráfica de la actuación desarrollada", todo ello conforme a los modelos aprobados que aparecen en la web del SCE mencionada.

Decimoprimer.- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ambas citadas, así como en la presente resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003 y con su Disposición Derogatoria Única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. nº 189, de 2000).

Decimosegundo.- Reintegros voluntarios.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de la presente que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Caja Insular de Ahorros de Canarias: CCC 2052 8130 24 3510002204.

Caja General de Ahorros de Canarias: CCC 2065 0118 88 2904001822.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Decimotercero.- 1. La gestión de los beneficiarios que participarán en los proyectos financiados mediante la presente Resolución, se realizará mediante un aplicativo informático que permitirá el acceso de la Corporación Local a los datos del fichero nº 16 del Servicio Canario de Empleo, denominado Corporaciones Locales, con la finalidad de gestionar las actividades, así como registrar los resultados de las mismas. Este acceso a la información debe regirse por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD).

El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por la Corporación al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias-Convenios (SISPECAN-Convenios). Para ello se facilitará a la Corporación Local cuantos usuarios sean necesarios. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

La Corporación Local tratará los datos conforme a las instrucciones del SCE, únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este apartado y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

2. Este acceso al fichero nº 16 denominado "Corporaciones Locales" de las entidades beneficiarias para el ejercicio de las funciones descritas en este apartado, en ningún caso se entenderá como cesión de datos a las mismas.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

ANEXO

RELACION DE PROYECTOS APROBADOS

Nº expediente	C.I.F.	Corporación Local	Proyecto	Nº contratos	Importe solicitado	Duración	Barremo	Categoría profesional	Grupo de colocación	Nº Trabaj. por cal.prof.	Tipo de jornada	Duración (meses)
3500408BA01	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PROGRAMA DE APOYO A LAS ASOCIACIONES LANZAROTE 2008	19	222.894,25	5 MESES	9	LICENCIADO EN PSICOLOGIA	1	4	COMPLETA	5
								LICENCIADO EN PSICOLOGIA	1	1	PARCIAL 62,50%	5
								LICENCIADO EN PSICOLOGIA	1	1	COMPLETA	5
								EDUCADOR SOCIAL	2	1	COMPLETA	5
								EDUCADOR SOCIAL	2	1	PARCIAL 50%	5
								DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	2	1	COMPLETA	5
								DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	2	2	COMPLETA	5
								DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	2	1	PARCIAL 50%	5
								TECNICO SUPERIOR ANIMACION SOCIOCULTURAL	5	1	COMPLETA	5
								TECNICO SUPERIOR EN INTERPRETACION DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	5	1	COMPLETA	5
								MONITOR PILATES	4	1	PARCIAL 7,50%	5
								AUXILIAR DE ENFERMERIA	7	1	PARCIAL 62,50%	5
								AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	1	COMPLETA	5
								AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	7	1	COMPLETA	5
								CUIDADOR DE PERSONAS DISCAPACITADAS	7	1	COMPLETA	5

Nº expediente	C.I.F.	Corporación Local	Proyecto	Nº contratos	Importe solicitado	Duración	Barerno	Categoría profesional	Grupo de cotización	Nº Trabaj. por cat.,prof.	Tipo de jornada	Duración (meses)
3500408BA16	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PROMOCION TURISTICA DE LANZAROTE EN ALEMANIA, ITALIA Y POLONIA; PROMOTORES DE VENTAS	2	26.393,60	5 MESES	8	DIPLOMADO EN TURISMO	2	2	COMPLETA	5
3500408BA18	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	LANZAROTE EN SIGLO XX	3	37.923,90	5 MESES	8	LIC. EN HISTORIA DEL ARTE	1	1	COMPLETA	5
3500408BA13	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PROYECTO DE REALIZACION DE MALETA DIDACTICA SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DE LA ISLA DE LANZAROTE Y REPRODUCCION DE MATERIALES ARQUEOLOGICOS PARA EL FUTURO MUSEO ARQUEOLOGICO INSULAR	3	46.161,75	5 MESES	8	TECNICO DE FOTOGRAFIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO LICENCIADO EN GEOGRAFIA E HISTORIA	3 7 1	1 1 1	COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5
3500408BA12	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PROPUESTA DE EXPLOTACION Y USO DE LA FINCA EL BIRA SANCHEZ	3	39.539,30	5 MESES	7	LICENCIADO EN PSICOLOGIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO INGENIERO AGRONOMO	1 7 1	1 1 1	COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5
3500408BA15	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PLAN DE DESARROLLO LANZAROTE SOSTENIBLE: UN PLAN AL ALCANCE DE TODOS	9	87.090,05	5 MESES	7	INGENIERO TECNICO AGRICOLA ENTREVISTADOR LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES MONITOR AMBIENTAL / EDUCADOR AMBIENTAL	2 5 1 6	1 1 1 8	COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5 5

Nº expediente	C.I.F.	Corporación Local	Proyecto	Nº contratos	Importe solicitado	Duración	Baremo	Categoría profesional	Grupo de cotización	Nº Trabaj. por cat.prof.	Tipo de jornada	Duración (meses)
3500408BA11	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	ELABORACION DE UN DIAGNOSTICO DE LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS SOCIO-CULTURALES DE LANZAROTE	3	40.505.70	5 MESES	6	LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	1	1	COMPLETA	5
3500408BA07	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	ANALISIS Y GEORREFERENCIACION DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE SUELO	3	48.229.10	5 MESES	6	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	2 7 1	1 1 1	COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5
3500408BA19	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	ACCIONES SOCIALES SOBRE LA COCHINILLA	6	59.544.30	5 MESES	6	LICENCIADO EN INGENIERIA QUIMICA DELINEANTE LICENCIADO EN GEOGRAFIA E HISTORIA MONITOR DE EDUCACION Y TIEMPO LIBRE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PEON AGRICOLA	1 3 1 4 7 10	1 1 1 2 1 2	COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5 5 5 5
3500408BA03	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	VISITALA	6	78.662.04	5 MESES	6	LICENCIADO EN PSICOLOGIA LICENCIADO EN GEOGRAFIA E HISTORIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO CUIDADOR DE PERSONAS DISCAPACITADAS	1 1 7 7	1 2 1 2	COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5 5 5 4
3500408BA17	P3500002E	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DE LANZAROTE; ANALISIS Y GEORREFERENCIACION DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	4	47.440.40	5 MESES	2	INGENIERO TECNICO EN OBRAS PUBLICAS	2	1	COMPLETA	5
								ARQUITECTO TECNICO	2	1	COMPLETA	5
								DELINEANTE	3	2	COMPLETA	5

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Vivienda**

374 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de servicio cuyo objeto es "mantenimiento y desarrollo correctivo y evolutivo de los sistemas de información del Instituto Canario de la Vivienda".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.

2. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO.

a) Descripción del objeto: mantenimiento y desarrollo correctivo y evolutivo de los sistemas de información del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: se estará a lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de Aplicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

376.190,48 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda. Servicio de Promoción Pública o Servicio de Planificación y Gestión Económico Financiera.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, planta baja, locales 4c, d y e, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 477614 Tenerife.

e) Telefax: (922) 477950 Tenerife.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: grupo V, subgrupo 2, categoría C.

b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: según lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12,00 horas del 23 de febrero de 2009.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda (Registro General).

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

5º) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4c, 4d y 4e.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: 5 de marzo de 2009.

e) Hora: a las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.- El Secretario, p.d., la Jefa de Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera (Resolución nº 726, de 16.1.09), María Elena Abreu Santana.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

375 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, que abre un nuevo plazo convocando mediante procedimiento abierto la contratación del servicio consistente en la seguridad externa presencial de las dependencias de la Universidad.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: Serv/08/seguridad/25-1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: seguridad externa presencial de las dependencias de la Universidad.

b) División por lotes y número: único.

c) Lugar de ejecución: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): dos años a partir de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 4.037.230,57 euros (Impuesto General Indirecto Canario, excluido).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 453312.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo: M, subgrupo: 2, categoría: D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 4.2 del Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 10 de febrero de 2009, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: contenido sobres números 1, 2 y 3 según Pliego.

c) Lugar de presentación

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
- - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 20 de febrero de 2009.

e) Hora: diez horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

- - -.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://perfilcon.ulpgc.es:8080/perfildelcontratante/contenido/inicio.iface>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2009.-
El Rector, José Regidor García.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

376 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se procede a la publicación de los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Las Palmas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Las Palmas, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 19 de noviembre de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LAS PALMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Las Palmas (en adelante, el Colegio) tiene como ámbito de actuación la provincia de Las Palmas.

Artículo 2.- Sede.

El Colegio tiene su sede en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 244, local 706, 7ª planta.

El cambio de domicilio del Colegio requiere acuerdo de la Junta de Gobierno.

No obstante, los órganos del Colegio podrán celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la provincia de Las Palmas, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Norma obligatoria.

Estos Estatutos tienen carácter de norma de obligado cumplimiento para todos los funcionarios de habilitación nacional de la provincia de Las Palmas Colegiados, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Sistema normativo.

Sin perjuicio de su sujeción a la legislación reguladora de la función pública local, el Colegio se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales la Ley 10/1990 de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Las Palmas, y de conformidad con éstas por un sistema normativo propio, que está integrado por:

a) Los presentes Estatutos, que contienen las normas básicas de funcionamiento del Colegio.

b) Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

c) El resto del ordenamiento jurídico, en cuanto sea aplicable.

Artículo 5.- Personalidad y naturaleza jurídica del Colegio.

1. El Colegio es una corporación de derecho público, constituido con arreglo a la Ley, con estructura interna y funcionamiento democrático que agrupa a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a las Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería, y Secretaría-Intervención.

2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía, en el marco de estos Estatutos y de los demás Estatutos de la Organización Colegial.

Artículo 6.- Fines esenciales del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio:

a) La colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.

b) La representación de la profesión y de los intereses generales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y poderes públicos.

c) La defensa de los intereses corporativos de los mismos.

d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.

El ejercicio por el Colegio de estos fines esenciales se entiende sin perjuicio de la competencia de las Administraciones y poderes públicos por razón de la relación funcional, así como de lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 7.- Funciones colegiales.

Compete al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación

básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, de las siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional, y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a la Escala y Subescalas y los deberes de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa de unos y otros ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.

d) Aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica, sin perjuicio del previo informe del Consejo General sobre su adecuación al Estatuto General.

e) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno.

f) Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

g) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los colegiados, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.

h) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.

i) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y cargos, en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.

j) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes. En particular.

• Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las nor-

mas y disposiciones administrativas o cuando éstas lo requieran.

- Elaborar las estadísticas que les sean solicitadas.

k) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación, con el Consejo General.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

m) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y la competencia desleal entre colegiados.

n) Promover la solución por procedimientos de arbitraje de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.

o) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de sus colegiados.

p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 8.- Relaciones externas.

En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, así como en todo lo referente al contenido de la profesión, previstos en la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas a través de los órganos designados en la Ley.

CAPÍTULO II

Sección I

Artículo 9.- Colegiados y voluntariedad.

1. El Colegio integrará a los funcionarios de la Escala de Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en sus Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas que efectivamente se Colegien.

2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuera la situación administrativa en que se hallare el funcionario y cualquiera que sea la corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha Escala.

3. La voluntariedad de pertenecer al Colegio se entiende sin perjuicio de ejercicio de derecho de sindicación.

Artículo 10.- Procedimiento de ingreso.

1. Cuando dentro de la provincia de Las Palmas se produzca el nombramiento de un funcionario para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los de habilitación con carácter nacional, el Presidente del Colegio le invitará a su colegiación.

2. La incorporación al Colegio será solicitada por el interesado, señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales.

3. El Colegio podrá recabar el auxilio de las Administraciones públicas competentes para el mejor y más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, al amparo del principio de colaboración en los términos dispuestos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Clases de colegiados.

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes y no ejercientes.

2. Los funcionarios de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en sus distintas Subescalas, en situación de jubilados o excedentes, pueden pertenecer al Colegio, de acuerdo a las normas que al efecto se aprueben por el Colegio.

3. Podrán ser nombrados Miembros de Honor las autoridades, corporaciones, entidades y particulares que hubieran contraído méritos respecto del Colegio, de la Organización Colegial en general o de la Escala, según los criterios a determinar por la Junta de Gobierno en cada momento.

Sección II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12.- Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.

2. Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.

3. Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalan la Ley y estos Estatutos.

4. Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

5. Ser amparado por el Colegio, en cuanto afecte a su condición de funcionario.

6. Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

7. Cuantos otros puedan establecerse reglamentariamente.

Artículo 13.- Obligaciones generales de los colegiados.

Son deberes generales de los colegiados:

a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.

b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.

c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la Escala.

Artículo 14.- Obligaciones especiales de los colegiados.

Son obligaciones especiales de los colegiados:

a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.

b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.

c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

d) Comunicar al Colegio su toma de posesión y cese, así como cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 15.- Órganos de Gobierno.

Son Órganos de Gobierno del Colegio:

a) La Asamblea General.

b) La Junta de Gobierno.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

Artículo 16.- Asamblea General.

La Asamblea General de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio; se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los Colegiados. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación.

Artículo 17.- Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignada específicamente a otros órganos colegiales.

2. La Junta de Gobierno estará formada por nueve miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los colegiados ejercientes, garantizando la representación de las tres Subescalas.

3. La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor y un Tesorero.

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente ostenta la representación legal del Colegio y preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente y le sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 20.- Elección de cargos colegiados.

1. Serán elegidos democráticamente, mediante elecciones generales libres, por sufragio directo y secreto, los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Serán electores los colegiados con derecho a voto.

3. Son elegibles los colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones.

La convocatoria de elecciones de miembros de la Junta de Gobierno se acordará por ésta.

La convocatoria se efectuará por el Presidente del Colegio y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo expuesta junto con los censos electorales en la sede del Colegio, y en dichos censos sólo se incluirán los colegiados que, por estar al corriente de pago de sus cuotas, tienen derecho al voto.

Las alegaciones que se pudieran producir se realizarán ante la Junta de Gobierno en el plazo de diez días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En las convocatorias se establecerá el calendario electoral precisando periodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, su proclamación y votación, de tal manera que el proceso finalice antes de la expiración del mandato anterior.

Artículo 22.- Candidaturas.

Dentro de los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, y durante las horas de oficina indicadas en ella, podrán presentarse en la sede colegial candidaturas cerradas para la elección.

Artículo 23.- Proclamación de candidaturas.

El quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas y proclamará las candidaturas. La proclamación se comunicará individualmente y se hará pública en el tablón del Colegio.

En caso de que sólo se presentara una candidatura, se proclamará por la Junta de Gobierno, quedando suprimido el resto del proceso electoral.

Artículo 24.- Votación, escrutinio y proclamación de efectos.

La votación se celebrará el día que determine la Junta, dentro de un plazo máximo de 40 y mínimo de 30 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

La votación se celebrará en la sede del Colegio o local habilitado al efecto y tendrá una duración mínima de tres horas a partir del momento del comienzo que haya indicado la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La Mesa Electoral estará formada por tres miembros designados por sorteo de entre los electores, el mismo día en que se haga la proclamación de candidaturas. Igualmente se nombrarán los suplentes necesarios, no pudiendo ser nombrados aquellos que se presenten en una candidatura. Será presidente de

la Mesa el miembro de la misma de más edad, y secretario el de menos.

Los miembros de las candidaturas tendrán derecho a presenciar todas las operaciones electorales.

La votación será libre, directa y secreta; en ningún caso podrá ser ejercida por los que no aparezcan en la lista del censo electoral con derecho a voto, velando la Mesa para que en ningún caso lo hagan los que, por motivo de no estar al corriente del pago de sus cuotas, tengan suspendido dicho derecho.

Es admisible el voto por correo, cuyo régimen se determinará en la respectiva convocatoria.

El presidente de la Mesa tendrá plenas atribuciones para mantener el orden durante las elecciones, y para resolver de inmediato las reclamaciones, dudas e incidentes que puedan presentarse.

El escrutinio será realizado por la Mesa Electoral, resolviendo de inmediato las dudas que durante su realización puedan presentarse. La Mesa hará también la proclamación de la lista que haya obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Todas las resoluciones que adopte la Mesa y su Presidente, podrán ser objeto de recurso en el plazo de tres días hábiles ante la Junta de Gobierno y contra las resoluciones de ésta se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 25.- Toma de posesión.

La toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta tendrá lugar en el plazo máximo de 15 días a partir de la proclamación de los elegidos por la Mesa Electoral, y se formalizará ante la Junta de Gobierno saliente.

Una vez posesionados los miembros de la Junta, procederán, bajo la presidencia del vocal de mayor edad, a elegir de entre ellos al Presidente y demás cargos previstos en el artº. 17.3, actuando como fedatario el de menor edad.

En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá de comunicarse ésta, directamente o a través de Consejo General, al Ministerio de Administraciones Públicas y al Gobierno Autónomo de Canarias.

Artículo 26.- Duración, extinción y remoción de los órganos de gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cumplirán un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su posible renuncia al cargo.

El Presidente podrá ser removido de su cargo mediante moción de censura.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27.- De la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos y el Reglamento de régimen interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normativas de desarrollo.

b) Aprobar definitivamente los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio venido.

c) Aprobar la memoria anual de actividades del Colegio.

d) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

e) Controlar la gestión del Presidente y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

f) Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio y, en tal supuesto, el destino a dar a sus bienes.

g) Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la vida colegial que le estén normativa o estatutariamente atribuidas.

Artículo 28.- De la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno:

1. Determinar el régimen interno del Colegio y sus oficinas.

2. Acordar las peticiones, informes y propuestas que deban dirigirse a Autoridades y Organismos Oficiales.

3. Designar ponencias y comisiones, temporales o permanentes, para el estudio, informes o redacciones de proyectos y actividades. A tal fin podrá designar como miembro de las ponencias o comisiones a cualquier colegiado de la provincia.

4. Formar la plantilla y, si fuese preciso, los escalafones del personal del Colegio y nombrarlo, san-

cionarlo y separarlo del servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5. Acordar los actos de contratación y disposición que fuesen necesarios, dentro de los créditos presupuestarios.

6. Determinar las entidades bancarias o de ahorro donde deban abrirse cuentas corrientes o de ahorro del Colegio y designar las personas que puedan firmar cheques para retirar fondos de dichas cuentas.

7. Fijar equitativamente las aportaciones de los colegiados al mantenimiento del Colegio.

8. Adoptar cualquier resolución urgente en defensa de los intereses de los colegiados o del Colegio.

9. Vigilar y controlar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

10. Preparar y emitir los informes y propuestas de los que deba conocer la Asamblea General.

11. Proponer a la Asamblea General la modificación de estos Estatutos.

12. Velar por el ejercicio de la profesión impidiendo y persiguiendo el intrusismo profesional ante los Tribunales competentes y evitar la competencia desleal.

13. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

14. Las demás que no vengan atribuidas expresamente a otros Órganos de Gobierno.

Artículo 29.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente, como órgano rector del Colegio, las siguientes atribuciones y facultades.

1. Representar al Colegio y a sus Órganos de Gobierno.

2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y de cualesquiera otros órganos del Colegio, dirigiendo las deliberaciones y velando por el orden de la sesión.

3. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

4. Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

5. Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones y Organismos de toda clase.

6. Ordenar la incoación de expedientes disciplinarios, nombrando instructor a tal efecto; decretar la suspensión preventiva del personal al servicio del Colegio e imponer en su caso, la sanción de apercibimiento.

7. Ordenar pagos con cargo a los fondos del Colegio.

8. La organización de seminarios, cursos, conferencias, coloquios, y actos de tal naturaleza.

9. Aprobar la liquidación del presupuesto anual.

10. Dirigir e impulsar la tramitación de los asuntos.

11. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la profesión de los colegiados, y de las que se prevean en estos Estatutos.

12. Decidir con voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

13. Asistir, en representación del Colegio, a las reuniones del Consejo General, así como a las de las Entidades y Organizaciones de la profesión, dentro o fuera de la Provincia de Las Palmas, pudiendo delegar la representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE ALGUNOS CARGOS EN PARTICULAR

Artículo 30.- Del Secretario.

Corresponden al Secretario del Colegio las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las sesiones que celebren los órganos del Colegio autorizando con su rúbrica todos los pliegos u hojas numeradas que contengan. Conjuntamente con el Presidente, firmar las actas aprobadas, que estarán bajo su custodia.

2. Recibir y dar trámite a los documentos que se presenten o se reciban en el Colegio, dando cuenta al Presidente.

3. Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal del Colegio, con referencia a los acuerdos de designación.

4. Expedir certificaciones de los extremos que consten en documentos o libros confiados a su custodia.

5. Custodiar toda clase de documentos del Colegio.

6. Redactar anualmente una memoria descriptiva de las actividades del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos de Gobierno.

7. Ser fedatario de todos los actos y acuerdos del Colegio.

Artículo 31.- Del Interventor.

Corresponden al Interventor del Colegio las siguientes funciones:

1. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

2. Expedir los documentos de pago o de ingresos que correspondan según el presupuesto, acuerdos adoptados y órdenes de la Presidencia.

3. Proponer a la Junta de Gobierno las habilitaciones o suplementos de crédito que crea convenientes.

4. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.

5. Redactar anualmente una memoria descriptiva de la situación económica del Colegio.

6. Custodiar los documentos y libros de contabilidad.

7. Expedir certificaciones de los extremos que consten en documentos o libros confiados a su custodia.

8. Conjuntamente con la persona o personas que determine la Junta de Gobierno, firmar cheques para retirar fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio.

9. Redactar la liquidación de los presupuestos y preparar la Cuentas para someterlas al conocimiento de la Junta y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos del Colegio.

2. Efectuar los pagos y los cobros.

3. Verificar los Arqueos de Caja que sean necesarios.

4. Llevar los libros necesarios para desarrollar debidamente sus funciones.

5. Firmar, conjuntamente con la persona o personas que designe la Junta, los cheques para retirar fondos de las cuentas corrientes o ahorro del Colegio.

6. Velar e impulsar los procedimientos de cobro de la cuota de los colegiados, así como de los ingresos que pudiera tener el Colegio.

7. Proponer fórmulas de incremento de ingresos y reducción de gastos cuando sea necesario.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 33.- Clases de sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 34.- Sesiones de la Asamblea.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, procurando coincidir con el día señalado para la festividad de la Virgen del Pilar, fiesta anual de la Patrona de Secretarios, Interventores-Tesoreros y Secretarios-Interventores.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o la Junta de Gobierno, por sí o a petición razonada de una tercera parte de los colegiados. A la petición se adjuntará el orden del día de los asuntos a tratar.

Procederá convocar sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Para aprobar y modificar los Estatutos del Colegio.
- b) Para adoptar los acuerdos de carácter extraordinario previstos en las Leyes o en estos Estatutos.

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar más asuntos que los incluidos en el orden del día.

3. Las convocatorias de sesiones se practicarán por medios telemáticos previa identificación de la dirección electrónica correspondiente en el momento de la colegiación.

Artículo 35.- Sesiones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los miembros de la Junta.

De la convocatoria de la sesión ordinaria se dará traslado por escrito a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días naturales, adjuntando el orden del día de los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas, incluso por teléfono, telegrama o cualquier medio telemático.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día.

Artículo 36.- Desarrollo de las sesiones.

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes reglamentariamente los sustituyan y el número necesario de miembros del correspondiente órgano de Gobierno hasta sumar un tercio de sus componentes.

En segunda convocatoria la sesión podrá celebrarse media hora más tarde de la fijada para la primera, sea cual sea el número de asistentes, con la asistencia, en todo caso, del Presidente y Secretario.

Los asuntos serán primero deliberados y después votados.

En las deliberaciones se concederán dos turnos a favor y dos en contra.

Salvo en los casos en que sea necesaria la unanimidad o un quórum determinado, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo solicite alguno de los asistentes; serán secretas cuando lo exijan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo solicite la mayoría de los asistentes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá, denegará o retirará el uso de la palabra, y adoptará, según su prudente arbitrio, las medidas que crea necesarias para la mayor eficacia y orden de las sesiones.

Artículo 37.- De los libros de Actas.

Las deliberaciones y los acuerdos de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y por el Secretario, se incorporarán al correspondiente libro, una vez aprobadas.

Los libros podrán llevarse por el sistema de hojas sueltas, numeradas correlativamente, y rubricadas por el Secretario. Las hojas sueltas se encuadernarán para formar volumen.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL AL SERVICIO DEL COLEGIO

Artículo 38.- Régimen del Personal.

El Colegio podrá adscribir a su servicio personal retribuido en cualesquiera de las modalidades establecidas por la legislación laboral.

El régimen de personal, su nombramiento, sanción y separación del servicio será de la competencia de la Junta de Gobierno.

CAÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Recursos económicos.

El Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas y privadas.
- d) El rendimiento de los servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.
- e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas o particulares.
- f) El importe de las cuotas que satisfagan los colegiados.
- g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procediere.

Artículo 40.- Cuotas.

Las cuotas que para el sostenimiento del Colegio vienen obligados a satisfacer los colegiados, serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

1. Las cuotas ordinarias se determinarán de conformidad con lo siguiente:

Para los colegiados ejercientes, sea cual fuera la situación administrativa en que se hallaran en la subescala correspondiente, el 1,5 por 100, como mínimo, del sueldo anual. A estos efectos, se considera sueldo anual el que se prevea en cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General de Colegio.

Artículo 41.- Pago y recaudación de cuotas.

Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Si pasase otro mes desde el requerimiento sin que hiciese efectivos sus débitos colegiales, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido de los derechos que le reconocen estos Estatutos. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos cole-

giales, sin perjuicio de la eventual reclamación judicial por la vía procedente.

Las cuotas establecidas se cobrarán por trimestres adelantados, y se recaudarán por domiciliación en la cuenta bancaria dada al efecto por el colegiado.

Artículo 42.- Presupuesto.

El régimen económico de los Colegios es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural.

El procedimiento de aprobación del presupuesto será el siguiente; Durante el tercer trimestre de cada año, el interventor formará, presentará y pasará a la Junta de Gobierno el presupuesto anual para el ejercicio siguiente, y ésta previa su conformidad o rectificación, lo elevará a la Asamblea General para su aprobación, el cual se ajustará a las normas habituales en esta materia y responderá a principios de buena administración y economía.

El Colegio enviará copia literal certificada de sus presupuestos al Consejo General.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Potestad sancionadora.

El Colegio ejercerá la potestad sancionadora para corregir las acciones y omisiones que realicen los colegiados en el orden profesional y colegial que se definen en los presentes Estatutos o en el Código Deontológico aprobado por el Consejo General.

Artículo 44.- Tipificación de infracciones.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo de Colegios Provinciales o Consejo General.

2. Son faltas graves:

a) La desconsideración grave hacia los compañeros, en relación con la actividad de carácter colegial profesional.

b) Los actos graves de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo de Colegios Provinciales o Consejo General.

c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios de las tres Escalas.

e) Realizar actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.

f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la organización colegial.

g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 11 del Estatuto General.

3. Son faltas muy graves:

a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones o para el reparto equitativo de los cargos colegiales.

c) Confeccionar baremos a medida propia e impedir el acceso a una plaza que se ostenta en régimen de acumulación.

d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.

e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.

f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquiera otra circunstancia personal o social.

Artículo 45.- Tipificación de sanciones.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento privado.
2. Represión publicada en el boletín profesional.

3. Suspensión en la condición de colegiado hasta seis meses.

4. Separación del cargo colegial de un mes a un año.

5. Separación del cargo colegial durante el período de mandato en curso.

6. Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.

7. Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 46.- Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. Para las faltas leves se aplicará la sanción 1ª; para las faltas graves, las sanciones 2ª a 4ª; y para las faltas muy graves, las sanciones 5ª a 7ª.

2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución judicial firme.

d) Negligencia profesional inexcusable.

e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador.

No se puede imponer ninguna sanción colegial sin la instrucción previa de un procedimiento disciplinario de naturaleza contradictoria que garantice la adecuada defensa del interesado, y cuya tramitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 y disposiciones de desarrollo para este tipo de procedimientos.

Artículo 48.- Régimen de prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses; las graves al año; y las muy graves, a los dos años.

Las sanciones leves prescriben a los seis meses; las graves al año; y las muy graves, a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirán por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años, y las muy graves a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de las sanciones.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 49.- Régimen jurídico.

El Colegio ajustará sus actuaciones a las normas de Derecho Administrativo, salvo en sus relaciones laborales o civiles, que quedan sujetas al régimen jurídico correspondiente.

La legislación vigente sobre régimen jurídico de la Administraciones públicas y procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria, en defecto de previsiones contenidas en la legislación, estatal o autonómica, sobre Colegios Profesionales y en la restante normativa aplicable.

CAPÍTULO XII

AGRUPACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 50.- Unión, Fusión y Adsorción.

La posible unión, fusión o adsorción del Colegio para constituir otro nuevo se llevará a término de acuerdo con lo que disponga la Ley de Colegios Profesionales y demás legislación aplicable.

Artículo 51.- Disolución.

La disolución del Colegio tendrá lugar:

- a) Por falta de colegiados en número suficiente para cubrir los puestos de la Junta de Gobierno, sin simultanear o duplicar cargos.
- b) Cuando la profesión que representa el Colegio pierda el carácter de colegiable, de acuerdo con la Ley.

Artículo 52.- Liquidación.

En caso de disolución del Colegio, la Asamblea General tomará las medidas que las circunstancias aconsejen y determinará el destino de su patrimonio cuando sea procedente.

El acuerdo de disolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y se dará cuenta de la misma a la Consejería correspondiente a efectos de la cancelación de las anotaciones que procedan.

El patrimonio social se destinará, en primer lugar, a cubrir el pasivo. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. A efecto de coordinar actuaciones a nivel regional, se constituirá, junto con el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Santa Cruz de Tenerife, un órgano de representación y coordinación de ambos colegios, integrado sucesivamente por los miembros de la Junta de Gobierno de uno de los Colegios y un representante de la Junta de Gobierno del otro Colegio, alternándose dicha representación con carácter bianual.

2. Su constitución se producirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de los Estatutos de ambos Colegios, siendo sus funciones las siguientes:

a) Representar a los Colegios Provinciales ante la Comunidad Autónoma de Canarias, FECAM Y FECAI, en aquellos asuntos que sean de interés general de los colegiados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Coordinar las actividades de los Colegios Oficiales a los efectos de elaboración de propuestas comunes ante las entidades anteriormente indicadas.

c) Someter a la consideración de los Colegios Oficiales propuestas de interés común para todos los colegiados.

d) Aquellas otras funciones que puedan encomendarse a los órganos competentes de los Colegios respectivos.

3. El orden inicial de rotación de las distintas representaciones colegiales en el órgano de coordinación se determinará por sorteo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias.

CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL DE LOS SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

(Aprobado en la VI Asamblea Sital celebrada en Salamanca del 12 al 14 de mayo de 2005).

Introducción.

El Código Ético se enmarca en la voluntad de cambio y de excelencia profesional que resumidos bajo el lema "Una sola profesión. Una nueva proyección. Una nueva organización colegial", concreta el compromiso de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de ser los profesionales que faciliten de forma útil y eficaz la acción de los gobiernos locales y de los ciudadanos en el Siglo XXI de acuerdo con las reglas del Estado de Derecho.

En un Estado democrático los ciudadanos tienen derecho a una administración local moderna, de calidad y a un trato personalizado en los asuntos que les afecten directamente, por ello exigen altos niveles de optimización de la gestión en la producción de bienes y prestación de servicios públicos basados en criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia en la toma de decisiones y participación ciudadana.

Los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local conscientes del papel que jugamos en las organizaciones del sector público local no podemos dejar de participar en este proceso de modernización y mejora de la administración y por ello hemos de facilitar el acercamiento del ciudadano a la Administración.

Pertenecer a un Estado miembro de la Unión Europea y a organizaciones internacionales como UDITE, Union des Dirigeants Territoriaux de l'Europe, nos obliga a que nuestra actividad profesional se rija por principios éticos y de conducta que posibiliten el cumplimiento de los preceptos reflejados en el Tratado de Ámsterdam que preconizan el ya mencionado acercamiento entre la administración, sus funcionarios y los ciudadanos, de manera que las decisiones se adopten de forma más abierta y lo más cerca de éstos como sea posible.

Somos conscientes de que la ética es una materia de opción personal que supone hacer aquello que se considera correcto en el momento oportuno y que las actuales normas jurídicas no resuelven todos los aspectos de la actividad profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local. Por ello consideramos necesario un código de ética que permita clarificar situaciones dudosas y que pueda servir de referencia en algunas actuaciones, siguiendo el mismo ejemplo que otros colectivos públicos profesionales nacionales y extranjeros.

El Código Ético propuesto apuesta de forma clara y decidida por un modelo de actuación profesional mo-

derno y homologa al de otros países europeos y recoge los principios éticos y de conducta emanados del Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por Resolución de 6 de septiembre de 2001 del Parlamento Europeo, por las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y las experiencias y declaraciones de organizaciones internacionales sobre Autonomía Local que inspiraron los principios éticos de la Declaración de Siena, aprobada en la Primera Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Secretarios Generales, Chiefs Executive Officers y Directivos Locales celebrada en Siena (Italia), en abril de 2002.

Los principios rectores del desarrollo de las funciones de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local que se someten a aprobación, se fundamentan en:

Unos valores públicos, profesionales, éticos y democráticos, basados en el compromiso diario de servicio a los intereses públicos aunque ello suponga una renuncia a la promoción individual.

En una conducta profesional que se regirá por el cumplimiento de valores éticos tradicionales de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, dedicación, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y respeto a los derechos humanos bajo el principio de igualdad y no discriminación, pero a la vez complementados por la aplicación de nuevos valores éticos relativos a la orientación al ciudadano, colaboración, información, resolución de conflictos, diálogo, impulso de los procesos innovadores, nuevas tecnologías y al trabajo en equipo, que faciliten el acercamiento a los ciudadanos y la modernización de la administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales.

A la vista de lo expuesto, se someten a aprobación los siguientes principios rectores del Código Ético de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local:

[a] Principios éticos fundamentales

1. DEFENSA DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS. Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional desempeñarán sus funciones siempre bajo los principios de justicia, igualdad y no discriminación. Sus actuaciones se guiarán por la promoción y la remoción de obstáculos que impidan el respeto a los derechos humanos y libertades ciudadanas con el fin de evitar discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal y social.

2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD. El funcionario de administración local con habilitación de carácter

nacional actuará de acuerdo a las leyes, los reglamentos y las normas e instrucciones que sean aplicables al cumplimiento de sus deberes y, en todo caso, permanecerá siempre fiel al espíritu y al texto de la Constitución Española, a la normativa Autonómica y Europea y a los principios de conducta del presente código ético.

3. **SERVICIO AL INTERÉS PÚBLICO.** Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional no se pueden comprometer con palabras, actos o asociaciones que sean contrarias al interés público, desacrediten o tiendan a frustrar las decisiones políticas o administrativas adoptadas por los órganos de gobierno. Sus actuaciones se fundamentarán en decisiones objetivas encaminadas a conseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos al margen de posiciones o intereses personales, familiares o clientelares.

4. **JERARQUÍA.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional cumplirá estricta, imparcial y eficazmente las obligaciones propias de su cargo y también las órdenes de quien ostente la autoridad para darlas y que se refieran al servicio que le ha sido encomendado. Si cree que las órdenes recibidas le fuerzan a actuar de forma ilegal, impropia o no ética, o que van en contra de este Código Ético o pueden originar una mala administración, podrá solicitar la confirmación por escrito de la orden recibida y podrá también comunicar, por escrito la razón de su divergencia.

5. **PROFESIONALIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus funciones deberá conocer todas aquellas actividades, procedimientos y disposiciones legales o reglamentarias que afecten directa o indirectamente a su competencia. Sin perjuicio del deber de información de interés público, actuará siempre manteniendo el debido cuidado, diligencia profesional, reserva, sigilo y discreción en relación con los datos e informes conocidos por razón de su cargo.

6. **LEALTAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional ayudará al gobierno legalmente constituido a llevar a término sus decisiones con el cuidado y la diligencia profesional debida.

7. **NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD.** En todas sus actuaciones, el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional deberá demostrar la más estricta neutralidad e imparcialidad política. En el ejercicio de su cargo no intervendrá en beneficio propio, ni en menoscabo de intereses generales o de terceros.

8. **DEDICACIÓN.** El ejercicio del puesto de trabajo de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, profesión o actividad que pueda poner en duda la imparcialidad o independencia en

el ejercicio de sus funciones y que pueda plantear conflicto de intereses.

9. **HONESTIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional no aceptará ningún trato de favor de personas físicas o jurídicas por razón de su cargo y se someterá a las mismas condiciones y exigencias que el resto de los ciudadanos en los negocios jurídicos, operaciones financieras y patrimoniales que realice como sujeto privado.

Así mismo, se abstendrá de la realización de actividades o negocios que puedan comprometer la objetividad de la Administración en la consecución de los objetivos generales.

10. **TRANSPARENCIA.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional actuará en el ejercicio de sus funciones o de los servicios encomendados con la máxima transparencia, facilitando el acceso de los ciudadanos a la información y procedimientos sin más limitaciones que aquellas impuestas por las leyes.

11. **ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional prestará sus servicios de acuerdo con los principios de economía, eficacia y eficiencia, velando por la consecución de los objetivos de carácter general del gobierno local.

12. **FORMACIÓN.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional actualizará permanentemente sus conocimientos con el fin de estar al día de las nuevas disposiciones legales, innovaciones tecnológicas, otras mejoras o cambios que afecten positivamente al desempeño de sus funciones.

[b] Principios de ética profesional

1. **OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional ejercerá sus funciones con lealtad y objetividad de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad en el consejo, informe o dictamen emitido y equidad, prudencia y discreción en las decisiones adoptadas, contribuyendo a evitar aquellas que puedan lesionar los intereses generales y particulares de los ciudadanos.

2. **INTEGRIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional actuará con integridad en el desempeño de sus funciones proporcionando información veraz y contrastada. No aceptará regalos, comisiones ni otros presentes de valor económico considerable que puedan influir en las actuaciones derivadas de sus funciones.

3. **EXCELENCIA Y CALIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional ejercerá sus funciones yendo más allá del cumplimiento

mínimo de las mismas, esforzándose en conseguir la excelencia y máximo rendimiento en su trabajo.

4. **CORRECCIÓN.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional se comportará en el ejercicio de sus funciones con corrección y cortesía respecto a autoridades, funcionarios y especialmente con los ciudadanos. Su comportamiento, en cualquier situación, ha de responder al mantenimiento de los valores de la administración a la que sirve.

5. **PROPORCIONALIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional velará por el equilibrio entre la complejidad de las decisiones a adoptar y los fines perseguidos, absteniéndose de optar por soluciones desproporcionadas, sobre todo, si restringen los derechos de los ciudadanos.

6. **INNOVACIÓN, INICIATIVA, CREATIVIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional tomará la iniciativa y mantendrá una actitud positiva y creativa ante las innovaciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de su actividad profesional con el objetivo último de simplificar y acercar las relaciones entre ciudadanos y la administración.

7. **ORIENTACIÓN AL CIUDADANO.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional orientará sus funciones y prestará sus servicios basándose en el servicio a los ciudadanos, fomentando el trabajo en equipo y la transversalidad de los distintos servicios, con el objetivo de que las relaciones de los ciudadanos con la administración sean lo más claras, concisas y fáciles posibles, de forma que se potencie su fidelidad y confianza en la misma.

8. **INFORMACIÓN.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional no proporcionará información errónea o falsa en el ejercicio de su cargo. Tampoco podrá utilizar la información conocida en razón de sus funciones públicas ni en beneficio propio, ni para la intermediación con terceras personas físicas o jurídicas y garantizará el acceso a la información de los ciudadanos sobre los servicios encomendados con las únicas limitaciones establecidas en las normas legales.

9. **AUSTERIDAD.** El funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional está obligado a actuar con austeridad en el ejercicio de sus funciones públicas y se abstendrá de hacer uso impropio de los bienes y servicios de la Administración puestos a su disposición por razón de su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL. La Organización Colegial velará por el cumplimiento de estos principios éticos.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

377 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Indalecio Pérez González de la Resolución de incoación recaída en el expediente 1390/07-U (IU-10/07).*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Indalecio Pérez González de la Resolución de incoación nº 1, de fecha 2 de enero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Indalecio Pérez González, la Resolución de incoación nº 1, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 2 de enero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 1390/07-U (IU-10/07) y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Incoar procedimiento sancionador a D. Indalecio Pérez González, en calidad de Promotor, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y sancionada conforme preceptúa el artículo 203.1.c) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. Sonia Gómez Castro y suplente a Dña. María Ojeda González y Secretaria a Dña. María Reyes García y suplente a Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notifica-

ción del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993 por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de Audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco-Semisótano, en Santa Cruz de Tenerife.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) El artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante

Decreto 1/2000, de 8 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Conforme el apartado segundo del citado artículo si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al denunciado, demás interesados y al Ayuntamiento.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

378 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2009, que dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CMD Aeropuertos Canarias, período 2008-2010.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa CMD Aeropuertos Canarias, S.L., período 2008-2010, y, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981,

de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, Boletín Oficial de Canarias nº 249, de 14 de diciembre de 2007, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, desde la notificación o publicación de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2009.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

“NOTA PREVIA.- TODAS LAS REFERENCIAS EN EL TEXTO DEL CONVENIO A TRABAJADOR SE ENTENDERÁN EFECTUADAS INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS, HOMBRE O MUJER, COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los Centros de Trabajo de la Compañía C.M.D. Aeropuertos Canarios, S.L., situados en los Aeropuertos de Tenerife Sur, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, teniendo por objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa y sus Trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito personal.

1. El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común, presten sus servicios en el ámbito señalado en el artículo anterior, con las únicas excepciones siguientes:

a) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la Legislación Laboral en vigor y conforme al artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, su actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Órganos de Administración y su dedicación só-

lo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

b) Aquellos trabajadores/as que, con categoría de Directivo, Jefes de Centro o Área y de mutuo acuerdo con la Compañía, acepten voluntariamente su exclusión, únicamente a efectos económicos, del Convenio, mediante documento firmado al efecto.

2. Los trabajadores procedentes de CEPSA se registrarán, en cada materia, por las condiciones a las que remitan, en cada caso, sus cartas de garantías, contratos de trabajo y /o acuerdos individuales.

Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial, y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia durante un período de tres años, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Los efectos derivados del régimen económico se retrotraerán al 1 de enero de 2008, salvo aquéllos para los que se haya pactado una fecha de efecto desde la firma del Convenio Colectivo.

Artículo 4.- Denuncia.

El presente Convenio Colectivo, se considerará automáticamente denunciado, un mes antes de su vencimiento, aunque no concurran a la denuncia ninguna de las partes.

Al vencimiento del presente Convenio Colectivo, las partes señalarán el calendario de negociaciones, que deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes.

Hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo continuarán en vigor las cláusulas normativas del denunciado.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en este Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual, que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual, con las mejoras de cualquier tipo que viniera satisfaciendo anteriormente la empresa, con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 7.- Normas subsidiarias.

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de obligado cumplimiento.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

1. Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión integrada paritariamente por dos representantes de la Empresa y por dos representantes de los trabajadores, que serán designados en cada momento por cada una de las partes.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio. Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se produzca, o sea causa de denuncia, deberá ser tratada previamente por la Comisión Paritaria.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

3. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas, en el plazo máximo de 6 días a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la Comisión. Dicha Comisión emitirá el correspondiente informe en el plazo de 15 días, comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

Artículo 9.- Cláusula de unicidad.

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad. El equilibrio existente en-

tre las distintas condiciones pactadas en el Convenio, da lugar a que la eventual ineficacia futura total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en el mismo, determine la ineficacia total del conjunto de las mismas con efectos del 1 de enero de 2008.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ESTRUCTURA PROFESIONAL

Artículo 10.- Organización del trabajo.

1. Principios Generales: en cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

La Dirección de la Empresa se reserva las atribuciones que concede la Ley en materia de organización práctica del trabajo, implantación de nuevos métodos, asignación de tareas, efectuando adaptaciones del personal y los cambios internos necesarios, observando siempre que no se perjudique la formación profesional de la persona.

2. Extensión del trabajo. En todos los trabajos se realizarán todas las tareas complementarias precisas a sus funciones principales y que, unidas a éstas, forman una unidad inseparable con las que constituyen el eje básico de su actividad por tratarse de tareas conexas o de continuidad y que requieren ser efectuadas en orden a una mayor eficacia y plena actividad, aunque, consideradas dichas tareas de forma aislada, pudieran ser propias de categorías inferiores o de especialidades Organizativas diversas.

Excepcionalmente, el personal, en los casos de emergencia, deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende. A estos efectos se entenderá por emergencia la situación que surge, de forma imprevisible, y que determina riesgos para las personas o instalaciones o puede producir graves perjuicios económicos.

Artículo 11.- Clasificación profesional.

1. El personal que presta sus servicios en los centros de trabajo afectos por el presente Convenio Colectivo, se clasificará dentro de los Grupos Profesionales que con carácter enunciativo se enumeran en el presente artículo, sin que dicha clasificación suponga la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías relacionadas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

2. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos generales de la prestación.

3. Grupos Profesionales.

En función de las titulaciones, aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, se establecen los siguientes Grupos Profesionales:

a) Grupo Profesional I:

Se encuentran integrados en este grupo profesional quienes, además de las tareas propias de la categoría de Oficial de 1ª, estén capacitados, y por tanto realicen, actividades de especial cualificación que suponen iniciativa y responsabilidad en su ejecución. Asimismo, deberán estar capacitados por la Compañía para la impartición de cursos de formación a otros trabajadores.

Podrá colaborar con su superior en el estudio de nuevos trabajos a desarrollar, su planificación, programación y en el establecimiento de los procedimientos operativos.

Por tanto, realizarán funciones de integración, coordinación, supervisión de equipos de trabajo y tareas complejas en un marco de instrucciones generales previamente definidas.

Requiere la posesión, además de los Carnets de conducir E-C, del Título de Formación Profesional de segundo grado, Bachillerato superior con formación complementaria al puesto o conocimientos profesionales equivalentes reconocidos.

En este Grupo Profesional se incluye la categoría de Oficial de 1ª Especialista.

c) Grupo Profesional II:

Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, utilizando equipos, máquinas, vehículos y herramientas necesarias para la realización de su cometido. Requiere la posesión de los Carnets de Conducir E-C, y conocimientos profesionales equivalentes a Formación Profesional de primer grado o experiencia reconocida.

En este Grupo se incluye la categoría de Oficial de 1ª y Oficial 2ª.

Artículo 12.- Movilidad funcional.

1. La movilidad del personal en el seno de la empresa se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cambio de puesto de trabajo entrañe para el trabajador el desempeño de funciones distintas a las que venía desempeñando, se le facilitará la descripción de las nuevas funciones, así como la formación necesaria para el empleo de los instrumentos y herramientas de trabajo que por razón del nuevo puesto sean objeto de uso.

2. Trabajos de Superior Categoría: el trabajador, que como consecuencia de la movilidad funcional, pase a realizar, por un período de trabajo efectivo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, la integridad de las funciones esenciales propias de un grupo profesional superior al que tuviera reconocido, podrá reclamar, a través de la representación legal de los trabajadores, el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente.

Durante el tiempo en que permanezca la situación descrita, el trabajador percibirá la retribución correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado; este suplemento se calculará en cómputo anual y se liquidará en proporción al tiempo de desempeño de las tareas superiores, y mientras dure esta asignación. La Compañía deberá comunicar al trabajador y a su Representante la asignación de las funciones descritas anteriormente.

A efectos del cómputo temporal previsto en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta el período en el que se realicen funciones de superior categoría, cuando se sustituya a trabajadores que hayan pasado, temporalmente, a otro puesto, o se encuentren en suspensión del contrato por licencia, enfermedad, excedencia forzosa o sindical, u otra causa de análoga naturaleza, de las previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, que le confiera el derecho a volver a su anterior puesto de trabajo al cesar dicha causa.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia, el trabajador sustituido causara baja definitiva, la Compañía, de no considerar oportuna la amortización del puesto de trabajo que este viniera ocupando, estudiará la cobertura de la vacante correspondiente, bien a través de ascenso, bien mediante nuevas contrataciones.

3. Trabajos de Inferior Categoría: la realización de funciones de inferior categoría deberá estar justificada, siendo su duración la indispensable para la contratación o promoción para que sea ocupada o cubierta la vacante, o desaparezcan las razones técnicas, organizativas o de producción que la causaron. La Compañía deberá comunicar esta situación al Representante de los Trabajadores.

4. Las modificaciones de condiciones de trabajo definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores se ajustarán en el indicado precepto.

Artículo 13.- Traslados y desplazamientos.

1. Desplazamientos:

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en lugar distinto de su residencia habitual.

En estos casos, y salvo que la Dirección de la Compañía y el interesado acuerden la superación de los períodos temporales que a continuación se reflejan, los desplazamientos no excederán de 2 meses consecutivos, salvo acuerdo con el trabajador, siendo el período máximo de desplazamiento de 9 meses por cada período de 3 años. En cualquier caso, no se podrán desplazar, de forma forzosa, a trabajadores en tratamiento médico cuyo desplazamiento sea contraindicado por personal facultativo o a trabajadores con familiares discapacitados de primer grado a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior no computarán, a efectos del cálculo de los períodos máximos de desplazamiento, aquellos que tengan por objeto:

a) La prestación temporal de servicios que, por las características del puesto de trabajo, deban ser desempeñados fuera del lugar en el que el trabajador preste normalmente su actividad.

b) La realización de cometidos que tengan por objeto subvenir a situaciones pasajeras que no puedan ser atendidas por el sistema ordinario de asignación de funciones o trabajos. En este último caso, se computará como período de desplazamiento, a partir del séptimo día de realización de aquellos cometidos, y ello, sin perjuicio de que el trabajador percibirá la correspondiente dieta desde el primer día.

Salvo en los supuestos establecidos en las letras anteriores, y de ser posible, los desplazamientos se realizarán preferentemente a principios de mes.

En los supuestos en que los desplazamientos tengan una duración de dos meses, computados de forma continuada, darán derecho al trabajador a un billete de ida y vuelta de avión. Asimismo, por cada mes de desplazamiento continuado, el trabajador generará dos días de descanso compensatorio, a disfrutar en las fechas señaladas de mutuo acuerdo por las partes.

Por lo que se refiere a la designación de los trabajadores a desplazar en cada centro, ésta se hará de la siguiente manera:

a) Previa petición de la Compañía, de forma voluntaria, siempre que se cumplan con las exigencias del puesto a desarrollar en el lugar del desplazamiento.

Se darán a conocer las necesidades de desplazamientos que pudieran existir a los diferentes centros, con objeto de que puedan optar los trabajadores interesados.

b) Por decisión de la empresa de forma rotativa y excluyente, siempre que esto sea posible y las condiciones del desplazamiento lo permitan.

Cuando los desplazamientos no tengan carácter voluntario, se informará al representante de los trabajadores correspondiente, siendo comunicado al trabajador afectado con la máxima antelación posible a la fecha de su efectividad. En los casos en que se acuerde un desplazamiento superior a tres meses, la Compañía comunicará, al trabajador afectado, con cinco días de antelación, la fecha en que será efectivo.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta las normas de viajes establecidas en la Compañía.

2. Traslados:

Se entiende por traslado el cambio del trabajador de Centro de Trabajo, entre islas, que exija un cambio permanente de su residencia habitual. El traslado se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, en la designación de los trabajadores, se valorará, además de la cualificación y capacitación profesional, las circunstancias personales y familiares que concurren en cada caso.

En caso de que el traslado tenga carácter forzoso, la Compañía deberá comunicar las condiciones en que se produce al trabajador afectado y al Representante de los Trabajadores correspondiente.

El trabajador afectado percibirá una adecuada, racional y lógica compensación por los gastos que se deriven del traslado, que comprenderán, tanto los propios, como los de los familiares a su cargo.

Artículo 14.- Contratación, período de prueba y cese.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por medio de disposiciones de carácter general.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pacten en el presente Convenio y que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

La Empresa se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

2. Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estará sujeto al plazo máximo de un mes.

El período de prueba quedará interrumpido en cualquiera de los supuestos de Incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad o maternidad, reanudándose el cómputo a partir de la fecha de alta médica o licencia.

Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados durante el mismo como antigüedad del trabajador en la empresa.

3. El trabajador podrá dar por extinguido su contrato solicitando su baja por escrito a la Dirección del Centro, con el enterado de su superior jerárquico, con una antelación mínima de treinta días.

Si no se produjera el citado preaviso por parte del trabajador, sin causa justificada, la Empresa podrá descontar, en la liquidación del mismo, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 15.- Vacantes y ascensos.

Debido a la continua fluctuación a la que se encuentra sometido el volumen de la actividad de la Compañía, trimestralmente, en el marco del artículo 46 del Convenio Colectivo y del artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, la Representación de los Trabajadores y de la Empresa, harán un seguimiento de las vacantes que pudieran producirse, así como de su posible tratamiento, de acuerdo con los niveles de actividad y la evolución posible de la Compañía. En cualquier caso, la decisión sobre la cobertura de la posible vacante o la amortización del correspondiente puesto de trabajo, será competencia exclusiva de la Compañía. En los supuestos en que la Compañía decida la cobertura de la vacante, y ello suponga la posibilidad de ascenso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a nuevas contrataciones, ésta, tendrá en cuenta las aptitudes del personal en plantilla.

CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Artículo 16.- Jornada laboral.

1. Jornada Anual.

Se establece una jornada de 1.810 horas de trabajo efectivo en cómputo anual durante la vigencia del Convenio.

1.1. Asimismo, y durante la vigencia del Convenio Colectivo se seguirán disfrutando, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la presente norma, de tres días de licencia retribuida por asuntos propios considerados estos como tiempo e efectivo de trabajo.

1.2. La jornada laboral se desarrollará en régimen de jornada continuada, partida, a turnos y turno rotativo, conforme a los turnos de trabajo establecidos en el centro de trabajo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores.

1.3. La jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una distribución irregular a lo largo del año que permita adaptarse a las necesidades organizativas de la Empresa y a las condiciones de estacionalidad y temporada. Esta jornada irregular se realizará conforme a los horarios de trabajo establecidos en el Centro de trabajo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio.

2. Para el personal no incluido en el régimen de trabajo a turnos, el límite de jornada diaria se establecerá, en todo caso, respetando un descanso entre jornadas de doce horas.

Para los trabajadores incluidos en el régimen de trabajo a turnos, si no pudieran disfrutar de un descanso entre jornadas de doce horas, por cambios de turno realizados a solicitud de la empresa, el día que se produzca el cambio de turno, podrá reducirse el descanso entre jornadas hasta un mínimo de siete horas, compensándose con tiempo de descanso equivalente, dentro de la jornada laboral, en los días inmediatamente siguientes, o en cualquier caso en las siguientes cuatro semanas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

4. Las horas dedicadas a la formación en materia de seguridad y prevención de riesgos, entendiéndose ésta como un beneficio mutuo para el trabajador y

empresa, tendrá la consideración de tiempo de trabajo. Cuando dicha formación no pueda ser realizada durante la jornada de trabajo, se realizará fuera de la misma, compensándose posteriormente las horas de exceso por tiempo de descanso, a disfrutar en la fecha elegida por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Artículo 17.- Horarios de trabajo.

1. Los horarios de trabajo serán los que están establecidos o se establezcan en el futuro en el Centro de Trabajo correspondiente, para adaptarse a las necesidades organizativas de la Empresa y a las condiciones del servicio prestado por ésta.

2. La Empresa elaborará un cuadrante mensual de turnos del centro de trabajo, que incluirá cinco semanas, adaptándolo a las necesidades del servicio para ese mes y haciendo constar los descansos, descansos compensatorios, jornadas y número de horas a realizar.

3. Asimismo la Empresa hará una previsión de los descansos mínimos semanales del mes siguiente al que se publica el cuadrante, y su variación dará lugar a la misma compensación que la establecida para el cuadrante mensual, excepto cuando la variación sea motivada por una ausencia imprevista como IT, licencias o asuntos propios.

4. Los cuadrantes estarán confeccionados el día 24 del mes anterior, entregándose copia al Delegado de Personal de cada centro ese día, para su publicación en el tablón de anuncios a las 48 horas. Asimismo, junto con el cuadrante mensual se facilitará al Representante de los Trabajadores de cada centro la previsión de vuelos de AENA.

El cuadrante mensual respetará:

- La jornada efectiva anual, descanso semanal obligatorio y el número de festivos que correspondan.

- La Compañía, realizará una distribución equitativa de los turnos y tiempos de descanso entre todos los trabajadores y, cuando estos coincidan en fin de semana, sólo podrán modificarse por causas justificadas.

- El personal que finalice su ciclo de turno de noche (habiendo realizado un mínimo de seis horas en jornada de 22,00 a 6,00) disfrutará, salvo circunstancias de extrema necesidad, de un mínimo de dos días de descanso.

5. No obstante lo anterior, si por necesidades del servicio, fuese necesaria la variación del cuadrante mensual, se realizarán los cambios de turnos o pro-

longación de jornada, estrictamente indispensables, para cubrir las necesidades surgidas. Estos cambios serán conocidos por el trabajador afectado con la máxima antelación posible. La empresa comunicará cualquier variación en el cuadrante mensual por razones de la actividad, con cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que sea posible.

Los cambios de turno que se produzcan por razones inherentes a la actividad de la Empresa, como pueden ser los cambios imprevistos en la programación, se compensarán con el "Plus de cambio de cuadrante" establecido en el artículo 33.

Quedan excluidos por tanto de la compensación de ese plus los cambios de turno derivados de ausencias imprevistas como bajas por IT, licencias y asuntos propios.

a) Cambios de Turnos:

En los casos en los que sea necesario, realizar modificaciones en el cuadrante de turnos mensual y con el fin de definir los criterios de elección del personal que deba modificar su cuadrante, se establece lo siguiente:

- El cambio de turno deberá ser realizado preferentemente por un trabajador que preste sus servicios en el día en que se tenga conocimiento de la incidencia y/o necesidad de realizar ajustes, con el fin de garantizar una adecuada comunicación.

- Podrá realizar cambios de turnos los propios trabajadores entre sí, siempre y cuando exista autorización previa por parte de la Dirección de la Compañía.

Criterios para la realización de cambios de turno:

El objetivo del procedimiento de cambios de turnos, es el de conseguir adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, siendo las causas principales las siguientes:

- Por necesidades de la actividad (la empresa evitará cambios en el cuadrante derivados de tareas no prioritarias).

- Coberturas provocadas por Incapacidad Temporal.

- Altas imprevistas de Incapacidad Temporal.

- Ausencias injustificadas.

- Licencias imprevistas.

- Ausencias provocadas por licencias sindicales, incluidas las del Delegado de Prevención.

- Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto.

No obstante lo anterior, no procederá el cambio de turno, ni la variación del cuadrante mensual, en caso de Incapacidad temporal de larga duración (desde 30 días), licencias, ausencias y licencia sindical, cuando la incidencia sea comunicada a la Empresa con anterioridad a la confección del cuadrante mensual.

En el caso de que la Empresa tenga certeza de la continuidad de una baja, este trabajador no será contemplado en el cuadrante correspondiente.

b) Ausencias:

Salvo autorización del mando correspondiente, ningún trabajador en régimen de turnos podrá abandonar el trabajo sin que haya ocupado su puesto el que deba relevarlo. Así, en caso de ausencia de un trabajador, el saliente permanecerá en su puesto en tanto no se persone un sustituto.

Las ausencias se cubrirán de acuerdo con el siguiente orden:

- A turno de doce horas por los que quedan en el puesto. En este caso, el trabajador del turno saliente prolongará su jornada hasta 4 horas y el entrante, la adelantará en hasta otras 4 horas. Si esta prolongación coincide con las franjas horarias de comida o cena, la empresa se hará cargo de la comida o cena de los trabajadores en régimen de turno, mediante la puesta a disposición del menú del aeropuerto.

- Con el trabajador que se encuentre en descanso:

Primero en descanso compensatorio.

Segundo en descanso por su turno.

Si por cualquier circunstancia, agotados los sistemas establecidos, no se pudiera cubrir la incidencia, la Empresa utilizará el procedimiento que, en cada caso, considere más adecuado en atención a las circunstancias que concurren.

Artículo 18.- Calendario laboral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, se elaborará por la Empresa y para el centro de trabajo, el calendario laboral correspondiente, debiéndose exponer, en lugar visible, un ejemplar del mismo en el centro de trabajo, figurando:

- Calendario laboral.
- Festivos oficiales de carácter laboral.

- Horario de la jornada ordinaria.
- Horarios de jornada a turnos.
- Turnos de refuerzo y sus horarios.
- Turno partido y su horario.

2. Previa comunicación al Delegado de Personal, los horarios inicialmente previstos por la Compañía en el calendario laboral, serán susceptibles de modificación por ésta, sin que el establecimiento de estos nuevos horarios se considere modificación sustancial de las condiciones de trabajo siempre que sea necesario para adaptarles a las necesidades operativas y de atención al cliente que se produzcan.

Artículo 19.- Horas extraordinarias.

1. Partiendo del sistema de distribución irregular de la jornada pactada, y a los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas que superen la duración de la jornada diaria asignada a cada trabajador en el cuadrante mensual publicado.

2. El valor de las horas extraordinarias vendrá determinado según los siguientes criterios:

a) El valor de la primera de las horas extraordinarias realizadas por encima de la jornada diaria asignada, será de hora por hora y cuarto.

b) El valor de la segunda y sucesivas horas extraordinarias realizadas por encima de cada jornada diaria asignada, será el de hora por hora y media.

3. Se pacta la compensación de las horas extraordinarias con tiempo de descanso, según el valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente artículo.

Dicho descanso se disfrutará por jornada completa diaria de trabajo, para lo cual se requerirá la previa acumulación de horas extraordinarias en un número equivalente a la jornada diaria establecida en cada momento.

No obstante lo anterior, y salvo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, la compensación con descanso de las horas extraordinarias deberá producirse en los cuatro meses siguientes a su realización, transcurridos los cuales se procederá a su abono, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{VHE} = \frac{\text{SBA}}{\text{J.A}} \times \text{CM}$$

VHE: Valor hora extraordinaria.

SBA: Salario Base Anual.

J.A: Jornada Anual.

CM: Coeficiente multiplicador (a la primera de las horas extraordinarias realizadas por encima de la jornada diaria asignada se aplicará un CM de 1,25; el CM de la segunda y sucesivas será de 1,50).

Si como consecuencia de la carga de trabajo o de las necesidades del servicio, no fuese posible llegar a un acuerdo sobre la fecha de disfrute del descanso, la Compañía podrá proponer, al menos, tres fechas alternativas, dentro de las cuales decidirá el trabajador.

En su caso, la empresa, a la hora de proponer las fechas alternativas de disfrute del descanso, tendrá en cuenta, preferentemente, la posibilidad de que éstas acompañen a períodos de descenso semanal o festivos.

4. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las fracciones de tiempo extraordinario inferiores a una hora tendrán el siguiente tratamiento:

- Hasta catorce minutos no computarán a efectos de su tratamiento como tiempo extraordinario de trabajo efectivo.

- Desde los quince minutos y hasta los cuarenta y cuatro se computarán como media hora extraordinaria.

- Desde los cuarenta y cinco minutos, hasta los cincuenta y nueve se considerarán como una hora completa extraordinaria.

5. Los responsables correspondientes, caso de que el personal que depende de ellos tuviera que realizar horas extraordinarias, así como el/los trabajador/es afectado/s, deberán suscribir el correspondiente parte de incidencias del personal en el mismo día en que aquéllas se realicen.

6. En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Descanso semanal.

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por período de hasta 14 días, de día y medio ininterrumpido. La duración del descanso semanal de los menores de 18 años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

2. Para los trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Artículo 21.- Trabajo en festivos y descanso.

En caso de que fuera necesario modificar los descansos señalados en el cuadrante mensual, estos tendrán el siguiente tratamiento:

Si la variación afecta a un descanso señalado de lunes a viernes: un día de descanso a disfrutar unido a días de descanso de su ciclo, para el personal a turno, o semanal, para el personal de jornada normal, más un cuarto de día.

Si la variación afecta a un descanso señalado en sábado o domingo: un día de descanso a disfrutar también en sábado o domingo, más medio día.

Si la variación afecta a un descanso señalado en festivo: un día de descanso a disfrutar también en festivo o domingo, más un día.

En todo caso, de no compensarse en los cuatro meses siguientes, se retribuirá con una cantidad equivalente.

Artículo 22.- Vacaciones.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales ininterrumpidos, estableciéndose las fechas de disfrute de acuerdo con las necesidades de la Compañía. No obstante lo anterior, el período vacacional podrá fraccionarse en dos períodos de 15 días ininterrumpidos previa autorización por el responsable.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán, dentro del año, la parte proporcional de las vacaciones, aunque no lleven el año trabajando, según el tiempo trabajado durante el mismo.

2. Antes del 31 de diciembre de cada año, los trabajadores del centro de trabajo presentarán a su mando correspondiente, un plan donde se recojan sus preferencias respecto a las fechas de disfrute de las vacaciones y la alternativa elegida para el disfrute.

En el supuesto de que los miembros del centro de trabajo no coincidan en la misma alternativa, y caso de no haber acuerdo previo, las vacaciones se planificarán conforme a la alternativa elegida por la mayoría de los componentes del centro y caso de persistir el empate, será el mando el que tome la decisión.

Antes del 31 de enero, se publicará el plan de vacaciones anual.

Los trabajadores podrán cambiar entre sí el turno de vacaciones asignado previa autorización de la Dirección de la Compañía.

Una vez planificado y aprobado el plan de vacaciones, éste deberá respetarse en todo lo posible, no obstante, en caso de que, por razones justificadas, la empresa tuviese que modificar el Plan previsto, los trabajadores afectados, gozarán de 1 día más de vacaciones. Dicho cambio será notificado al trabajador afectado con, al menos, dos meses de antelación de la fecha inicialmente prevista para el disfrute de las vacaciones.

En caso de no existir preaviso de, al menos, dos meses, para que proceda, deberá existir acuerdo entre el trabajador y la empresa.

3. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si pactada la fecha de inicio del disfrute individual de las vacaciones, y antes de su comienzo, se produjera la incapacidad temporal del trabajador, éste mantendrá el derecho a disfrutar dichas vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal.

Dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja.

Artículo 23.- Permisos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo, será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artº. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24.- Lactancia y guarda legal.

En esta materia se estará a lo establecido al efecto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25.- Excedencias.

Se concederán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.- Licencias.

1. Licencias no retribuidas.

La dirección de la Compañía podrá conceder hasta un año de permiso sin sueldo por causas excepcionales que, a su juicio, las justifiquen. Concedida por la Empresa la licencia, y al finalizar la misma, el trabajador, con una antelación mínima de 30 días, deberá solicitar su reingreso.

3. Licencias para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16.1 del Convenio Colectivo, y durante la vigencia del Convenio, todo el personal dispondrá de tres días de licencia retribuida para asuntos propios, no acumulables entre sí y a disfrutar en cada período anual.

Estas Licencias no podrán ser denegadas por la Compañía salvo que concurren circunstancias excepcionales que impliquen un manifiesto menoscabo del proceso productivo.

No obstante lo anterior, el disfrute de la licencia por asuntos propios no podrá tener lugar en las siguientes fechas:

1 y 6 de enero.

Martes de Carnaval.

24, 25 y 31 de diciembre.

En cualquier caso, el disfrute de la licencia retribuida por asuntos propios deberá ser solicitado, por escrito, al responsable del centro, con una antelación mínima de 24 horas en jornada ordinaria y 48 horas en jornada a turnos.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 27.- Incremento salarial.

1. Las subidas o incrementos de salarios, de aplicación sobre la Tabla salarial para los años 2008, 2009 y 2010, serán los siguientes:

AÑO	INCREMENTO SALARIAL
2008	I.P.C. Real resultante a final del año 2008 + 0,5%
2009	I.P.C. Real resultante a final del año 2009 + 0,6%
2010	I.P.C. Real resultante a final del año 2010 + 0,7%

Este incremento será de aplicación a los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Plus de turno partido y de refuerzo.
- Plus de nochebuena/nochevieja.
- Plus de cambio de cuadrante.
- Plus de mando y trabajos especiales.

2. Se adoptará como referencia del porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumo el que establezca el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo, y con la indicada referencia se actualizará, con efectos de 1º de enero de cada año, la Tabla Salarial.

3. En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de cada año, una valoración acumulada respecto al 31 de di-

ciembre del año anterior, superior a la utilizada como referencia, la Empresa abonará en concepto de atrasos la diferencia, haciéndola efectiva en los tres primeros meses siguientes a la fecha de constatación de esa circunstancia.

Si por el contrario, el I.P.C. establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de cada año, una valoración acumulada respecto al 31 de diciembre del año anterior, inferior al incremento realizado con efectos de 1º de enero de cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo, se efectuará una revisión salarial, mediante el descuento en nómina, y en los tres primeros meses siguientes a la fecha de constatación de esa circunstancia, de las cantidades resultantes de esa diferencia.

Artículo 28.- Pago de salarios.

El salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social, se efectuarán antes del último día de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta en la entidad de crédito que indique el trabajador. La certificación oficial de las entidades de crédito a través de las que se haga el pago de la nómina, de haber efectuado el mismo, servirá como justificante de cada uno de los recibos individuales.

Artículo 29.- Salario base.

Es aquella parte de la retribución del trabajador fijada por la realización de las funciones propias de la categoría a la que está adscrito el trabajador y que se reflejan en el anexo I y se percibirá en 12 mensualidades.

Artículo 30.- Plus festivo.

Se establece, con efectos de 1 de enero de 2008, un plus de festividad, que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual, que sea efectivamente trabajado.

La cuantía del plus será de:

Año 2008: 37 euros.
Año 2009: 38 euros.
Año 2010: 39 euros.

Artículo 31.- Plus nocturno/nochebuena y nochevieja.

Se establece, con efectos de 1 de enero de 2008, y para los trabajadores en régimen de turno que presen servicios en horario nocturno, de las 22,00 a las 6,00 horas, un plus nocturno por jornada efectivamente trabajada, de:

Año 2008: 9 euros.
Año 2009: 10 euros.
Año 2010: 11 euros.

En cualquier caso, será condición necesaria para la percepción del referido Plus el hecho de que más de dos horas de la jornada realizada por el trabajador tenga lugar entre las 22,00 y las 6,00 horas. En los centros de Fuerteventura y Lanzarote, y en caso que fuera necesaria la realización de jornadas a partir de las 00,00 horas y hasta las 6,00 horas se procederá al abono del 100% del Plus.

En las noches de los días 24 y/o 31 de diciembre (nochebuena y nochevieja), el valor del plus nocturno se incrementará hasta alcanzar el valor de 96,39 por cada una de las noches efectivamente trabajadas, siendo abonado con el concepto plus nochebuena y/o nochevieja. La percepción del Plus de nochebuena y/o nochevieja, será incompatible con el abono del Plus Festividad.

Artículo 32.- Plus turno partido y de refuerzo.

Con fecha de efectos de la firma del Convenio Colectivo, se establece este plus para:

- Los trabajadores en régimen de turno que realicen jornada partida, entendiéndose por ésta, aquella que se realiza con una interrupción máxima de cuatro horas.

- Los trabajadores en régimen de turno que realicen jornada de refuerzo, siendo éstas las que comienzan entre las 9 y las 12,59 horas y tienen una duración de 7 horas o más.

El importe del citado plus será:

- De uno a ocho días de trabajo efectivo realizado en jornada partida o de refuerzo, en cómputo mensual: 12 euros por cada jornada efectivamente realizada.

- A partir de ocho días de trabajo efectivo realizado en jornada partida o de refuerzo en cómputo mensual: 17 euros por cada jornada efectivamente realizada.

La empresa se hará cargo de la comida o cena de los trabajadores en régimen de turno, mediante la puesta a disposición del menú del aeropuerto, en aquellas jornadas partidas cuya interrupción sea inferior a dos horas y coincida con las franjas horarias de la comida o cena.

En ningún caso el tiempo de comida o cena se considerará como tiempo de trabajo.

Artículo 33.- Plus de cambio de cuadrante.

Con el fin de compensar adecuadamente los cambios de turnos que se produzcan por las razones in-

herentes a la empresa, para atender las necesidades de la actividad, como pueden ser los cambios imprevistos en la programación a que se refiere el artículo 17.5, y la disponibilidad que ello requiere, se establece un plus de 15 euros que se abonará al trabajador por cada día efectivo que le sea cambiado el turno por estos motivos.

Artículo 34.- Plus de Mando/Trabajos Especiales.

1. El Plus de Mando/Trabajos Especiales se abonará a aquellos trabajadores que, previa designación expresa y escrita por el representante de la Compañía, les sea atribuida la percepción del referido plus y realicen alguna de las funciones o tareas, no coincidentes con las establecidas para su categoría, propias de otros grupos profesionales distintos de en los que, respectivamente, se integran, pudiendo estar o no ligadas al ejercicio de funciones de responsabilidad y mando.

2. El Plus de Mando/Trabajos Especiales, se percibirá, únicamente, durante el tiempo en que se estén realizando las tareas aludidas, no siendo, en ningún caso, un plus consolidable, ni acumulable a la percepción de igual salario de la categoría cuyas funciones, de forma incompleta y circunstancial, se le hayan encomendado.

Este Plus se calculará en razón de las cantidades reflejadas en el anexo I, y se liquidará en proporción al tiempo de desempeño de las tareas superiores y mientras dure esta asignación. En ningún caso se tendrá en cuenta para el abono de las pagas extras.

Artículo 35.- Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, que se abonarán en los meses de junio y noviembre.

Su retribución será en la cuantía de una mensualidad del Salario Base.

Las pagas extras se devengan de la siguiente manera:

- Junio: del 1 de enero al 30 de junio.
- Noviembre: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 36.- Prima variable.

La empresa podrá conceder a sus trabajadores gratificaciones voluntarias, cotizables a todos los efectos en Seguridad Social, e independiente de los demás conceptos retributivos que al trabajador le corresponda percibir por disposición legal, Convenio Colectivo o pacto individual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta el carácter no consolidable de esta Prima.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 37.- Principios generales.

1. La empresa con el fin de fomentar y favorecer entre sus empleados la formación y el estudio en materias relacionadas con la actividad que se desarrollan en la Compañía, previa petición y justificación, atendiendo al número de peticiones recibidas, procederá a una adecuada y racional financiación de los estudios oficiales que con la finalidad referida realicen los trabajadores.

2. Para el ejercicio de sus derechos a la formación profesional, el trabajador tendrá las facultades previstas en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, el tiempo dedicado a la formación prevista en el mencionado artículo 23 no se computará como período de trabajo efectivo.

Artículo 38.- Plan Anual de Formación.

El Plan Anual de Formación es el documento que recoge a nivel de Centro todas las acciones formales orientadas a la adquisición de conocimientos y habilidades necesarias para el correcto desarrollo del puesto.

Dicho Plan, tomará como base para su realización, el estudio de las necesidades formativas y la estrategia de la Compañía en dicha materia.

Previamente a su puesta en marcha y con objeto de conocer su opinión, les será facilitada copia al delegado de personal.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39.- Complemento por Incapacidad Temporal.

Los trabajadores del Centro afectados por el presente Convenio Colectivo, que pasen a situación de Incapacidad Temporal debidamente acreditada por la Seguridad Social o entidad colaboradora, tendrán derecho a:

a) Complemento hasta el 100% del Salario Base a partir de la fecha de la baja en los supuestos de IT por accidente de trabajo, mientras dure la baja por accidente de trabajo. En este caso, cuando la IT se pro-

duzca como consecuencia de no utilizar las prendas de protección individual o por negligencia en su uso, o los mecanismos de protección de las maquinarias, no se cobrará dicho complemento.

b) En el resto de supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, la empresa establecerá un complemento bruto a la prestación de la Seguridad Social que garantice el 100% del Salario Base hasta un máximo de tres meses, en un período de 12 meses. Este límite no será de aplicación en los supuestos en los que exista hospitalización, en cuyo caso, se complementará todo el período de duración de ésta.

A efectos únicamente informativos, se hace constar que transcurridos los tres meses, el trabajador, de continuar en situación de IT, percibirá la prestación, con cargo a la Seguridad Social o Mutua, que legalmente le corresponda en cada momento, y que actualmente se encuentra establecida en un porcentaje del 75% de la Base Reguladora.

La copia del parte médico, con destino a la empresa, será presentada a la misma por el trabajador dentro de las 72 horas siguientes, si bien estará obligado a comunicárselo a la empresa el mismo día de la baja.

Artículo 40.- Seguros.

1. La Empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo que cubran, para el personal afectado por el presente Convenio, los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: 42.071 euros.

- Invalidez Permanente por accidente de trabajo: 84.142 euros.

La invalidez permanente por accidente de trabajo se entiende en sus grados de gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, invalidez permanente total para la profesión habitual, e invalidez permanente parcial para la profesión habitual, si bien, en este último caso, la cuantía asegurada se regirá por el baremo establecido en las condiciones de la póliza.

Para el supuesto de invalidez permanente la misma tendrá que llevar aparejada la pérdida del puesto de trabajo.

2. Si la Compañía aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, la Empresa quedará liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagó por cualquiera de los trabajadores asegurados.

Artículo 41.- Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo mensual a cuenta del salario del mes por un importe máximo del 100% del salario neto devengado.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 42.- Obligaciones de la empresa.

La Empresa, en función del volumen de su plantilla y de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y especialmente:

a) Garantizando la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las tecnologías accesibles y más adecuadas para la actividad de la empresa.

c) Cumpliendo los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a la evaluación de riesgos laborales, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.

d) Planificación adecuada de la prevención.

e) Colaboración con los órganos de representación de los trabajadores competentes en la materia.

f) Adoptando las medidas de emergencia adecuadas al tamaño y actividad de la empresa, y a las situaciones que puedan presentarse en la misma.

g) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en especial a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad o riesgo específico y a los trabajadores temporales.

h) Entrega del material de seguridad correspondiente y su sustitución según necesidad.

Artículo 43.- Obligaciones de los trabajadores.

1. Los trabajadores tienen como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar a su adecuada cumplimentación. Específicamente:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente, y conforme a las instrucciones recibidas por el empresario, los medios y equipos de protección.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo, o al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, razonablemente, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

2. La falta de utilización, el uso inadecuado, y la inadvertencia sobre el mal estado de los equipos y medios de protección que la empresa suministre o de las instalaciones o medios estructurales puestos a disposición de los trabajadores, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones laborales de estos.

3. El Representante de los Trabajadores se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado según los casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de los equipos y medios, y de la gravedad de los incumplimientos al respecto.

Artículo 44.- Prendas de trabajo.

1. La Empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de servicios. El uso de las prendas de trabajo es obligatorio y su no observancia podrá dar lugar a la aplicabilidad del régimen disciplinario.

2. La Empresa, previa consulta al Delgado de Prevención correspondiente, elegirá los modelos más apropiados a las condiciones de trabajo, siendo entregados, en su caso, en el primer bimestre del año.

Al iniciar la relación laboral, serán entregadas al trabajador:

- Un mono de trabajo.
- Un juego de ropa de agua.
- Un par de botas de agua.

Con carácter anual se entregarán:

- Cuatro camisas.
- Tres pantalones.
- Una sudadera.
- Un par de zapatos.
- Un juego de toallas (una de baño y una de mano).

Cada tres años se hará entrega de un anorak.

CAPÍTULO VIII

LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 45.- Representantes de los trabajadores.

La representación colectiva de los trabajadores en la Empresa se realizará a través de los órganos de representación previstos en el Estatuto de los Trabajadores con sumisión total a la regulación que, a tal fin, se establece en el Título II, Capítulo primero y Sección primera, de la mencionada norma estatutaria.

El crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal será de 16 horas mensuales. No obstante lo anterior, de serle necesario, los representantes de los trabajadores, a nivel individual, podrán acumular de un mes para otro, con un máximo de tres meses naturales, su crédito de horas.

Para ausentarse de los puestos de trabajo, los Representantes, deberán dar cuenta previa, con una antelación mínima de 48 horas si se encuentra en jornada de turnos y de 24 horas si se encuentra en jornada ordinaria, al mando inmediatamente superior. Las ausencias se efectuarán sin menoscabo del proceso productivo y, en caso de ser necesaria la sustitución, ésta si fuera posible, se producirá convenientemente.

No se incluirán en el cómputo de estas horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa, ni aquellas otras que de mutuo acuerdo se consideren necesarias, y en concreto, negociaciones de Convenios Colectivos, y

de comisiones Paritarias que, creadas con el consentimiento de la Empresa, puedan establecerse.

No se considerarán absentismo las horas con cargo al crédito horario que, dentro de los límites establecidos en el Convenio, se utilicen para actuaciones derivadas de la actividad sindical del propio centro de trabajo, sin perjuicio de que se sigan los trámites establecidos y la Empresa efectúe el oportuno control de las horas empleadas.

Artículo 46.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Sin perjuicio de los concedidos por las Leyes, se reconoce a los Delegados de Personal de cada centro los siguientes derechos y facultades:

a) Información sobre la marcha de la Empresa e Inversiones.

- Ser informados sobre la evolución de los negocios y productividad de la Empresa.

- Anualmente, conocer el balance y la cuenta de resultados de la Empresa.

b) Recibir, en su ámbito de representación, la copia básica de los contratos según se establece en el anexo II del presente Convenio,

c) Ser informados, con carácter mensual, del número de horas extraordinarias realizadas en el Centro de Trabajo.

d) Asimismo, teniendo en cuenta la necesaria adaptación de la organización de la empresa a la necesaria variabilidad de la actividad desarrollada, será informado de los cuadrantes previstos, así como de los efectivamente realizados en el centro de trabajo.

e) Tener a su disposición, en lugar adecuado, un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores, pudiendo ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral.

Las comunicaciones se fijarán siempre autorizadas y firmadas, bajo la responsabilidad de los Delegados de Personal, debiendo ser conocidas por la representación legal de la Empresa, a los efectos de que pueda publicar su oposición a las mismas o exigir las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.

f) La Compañía pondrá a disposición de los Delegados de Personal, previa petición, y de permitirlo las características del centro, un local adecuado, con el correspondiente mobiliario, en el que pueda

desarrollar su actividad representativa y comunicarse con sus representados.

Igualmente, la Empresa garantizará la utilización de locales para la celebración de asambleas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a estos efectos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículos 47.- Reglamento de faltas.

1. Constituye falta laboral toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto y, concretamente, al artículo 114 de la Ley Procesal Laboral.

2. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

3. Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de sesenta días.

2. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio en el plazo de 5 días, desde que se produzca.

3. Retrasarse, por primera vez, en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja, sin justificación.

4. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal.

5. La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., que requieren autorización y sin la misma, cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio, por haber quedado cubierto el puesto.

6. La deficiente ejecución de los trabajos encomendados, cuando de ella no se pudiera derivar perjuicio para el servicio, la Empresa o compañeros.

7. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

8. La falta de aseo y limpieza personal.

9. No llevar la uniformidad completa cuando ésta haya sido entregada por la empresa y las tarjetas de identificación preceptivas.

b) Faltas graves:

Se considerarán como tales:

1. La/s falta/s de puntualidad que exceda/n de treinta minutos en un mes, o de cuatro a nueve faltas leves de puntualidad en seis meses. Si éstas pudieran provocar perjuicio para la Compañía tendrán la consideración de muy graves.

2. La falta injustificada de un día de asistencia al trabajo.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando.

4. La permuta de turnos, servicios, puestos, sin autorización de los mandos correspondientes, cuando, aún no quedando desocupado el puesto, de ello se derive perjuicio para el servicio o la Empresa.

5. Empleados propios artículos, enseres, material o prendas propiedad de la Compañía.

6. Las discusiones en el trabajo que provocasen notorio escándalo.

7. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del Centro de Trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

8. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

9. Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional siempre que no se motive reclamación

por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

10. La suma de tres faltas de aseo o ausencia de uniformidad.

11. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidos.

12. El incumplimiento de las normas y procedimientos operativos, que será muy grave cuando causen graves perjuicios, afecten a la seguridad o sean reiterativos.

c) Faltas muy graves:

Se consideran como tales:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese mas de diez veces en seis meses o mas de veinte en un año.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjese tres o más veces en el período de un año.

3. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que está obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios del empresario o cualquier información referida a la actividad empresarial que conozca en razón de su trabajo.

4. El trabajo para la misma actividad, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

5. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando, si pudiera implicar perjuicio para la Empresa, o a los trabajadores.

6. La introducción en el recinto de trabajo de armas, bebidas alcohólica o materias que pudieran ocasionar riesgo o peligro para personas y/o cosas o instalaciones.

7. El incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa, siendo parte integrante de la misma, las prendas de protección individual. Asimismo, las medidas acor-

dadas en la materia por los mandos en cualquier caso de emergencia.

8. El estado de embriaguez o toxicomanía o cuando se trabaje contraviniendo la normativa preventiva establecida al efecto.

9. La disminución continuada, voluntaria e injustificada del rendimiento en el trabajo.

10. Las ofensas verbales o física a los representantes de la Empresa, o a las personas que trabajen en el Centro, o los familiares que conviven con ellos. Se considerarán integrados en esta causa los supuestos de abuso de autoridad y la actitud de acoso sobre otro empleado de la Empresa, con propósito deshonesto, manifestando una petición prevalente de actuaciones, no queridas por quien la recibe, y atentatoria a su intimidad, a la libertad sexual y a la consideración debida a la dignidad de la persona.

11. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, ordenado por la Empresa, habiendo sido previamente citado por el mismo.

12. La negativa a someterse a los reconocimientos periódicos por el Servicio Médico de Empresa o por la Institución Sanitaria o facultativo designado por dicho Servicio.

13. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

14. El encubrimiento to del autor o autores de una falta muy grave.

15. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Se dan las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cuatro o más veces por faltas leves dentro del período de un año.

16. Incurrir en cualquiera de las causas legales de despido, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Artículo 48.- Expediente a los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de imputarse a un Delegado de Personal, en su caso, presunta falta de carácter grave o muy grave que pudiera ser constitutiva de sanción,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 68.a) del Estatuto de los Trabajadores, y 108 y 114 de la Ley Procesal Laboral, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio en el que se le dará trámite de audiencia.

Artículo 49.- Régimen de sanciones.

Las sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación privada por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a doce días.

- Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte días a seis meses.
- Inhabilitación para el ascenso por período no superior a tres años.
- Despido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Cláusula de paz sindical.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, en aras a dotar de mayor eficacia a los acuerdos adoptados, la parte social, deja en suspenso el ejercicio de su derecho de huelga.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2008.

I.- TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2008 (previsión IPC 2%+0,5%)

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SALARIO BASE VALORES ANUALES (14 mensualidades)	SALARIO BASE VALORES MENSUALES
I	Oficial 1 ^a Especialista	24.689,95	1.763,56
II	Oficial 1 ^a	21.818,02	1.558,43
III	Oficial 2 ^a	17.454,49	1.246,75
Plus de mando/trabajos especiales		Valor mensual	
		235,93	

ANEXO II

COPIA BASICA DE CONTRATO DE TRABAJO

Copia básica del contrato de trabajo suscrito entre la _____

y D./Dña. _____

a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Art. 8.3 a) del Estatuto de los Trabajadores.

ESTIPULACIONES

- Duración del contrato:
- Objeto del contrato:
- Grupo profesional / Categoría
- Salario:
- Jornada
- Vacaciones:
- Fecha de formalización del contrato:
- Normativa específica de aplicación:
- Otros

FIRMA DE LA EMPRESA

RECIBÍ
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TRABAJADORES

En _____, a _____

379 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de enero de 2009, relativo al depósito de la documentación sobre constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada: Asociación Cluster de la Ingeniería de Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Cluster de la Ingeniería de Canarias.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle El Pilar, 30 (entresuelo, oficina 3), 38002-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: podrán pertenecer a la Asociación: las personas físicas y jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar, incluyendo asociaciones, colegios profesionales, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas, sin ánimo de lucro, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA CONSTITUCIÓN: D. Miguel Ángel Montesdeoca Hernández, D. Felipe Sánchez Rivero, D. Alejandro González Calvo y D. Humberto Gutiérrez García.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2009.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

380 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Director, relativo a notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a La Moderna Poesía, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado acuerdo en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, con-

forme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a La Moderna Poesía, S.L.L., del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección de este Organismo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad La Moderna Poesía, S.L.L., beneficiaria de una subvención de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 270, de 11.11.05), por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Llanes Florat, Vivian.
N.I.F.: 79062224T.

FECHA DE ALTA EN LA S.S.: 14 de agosto de 2006.

APELLIDOS Y NOMBRE: Fragoso Molina, Argelia J.
N.I.F.: 79062020ª.

FECHA DE ALTA EN LA S.S.: 14 de agosto de 2006.

por un importe de catorce mil (14.000,00) euros, mediante Resolución del Director nº 06-35/3408, de fecha 12 de diciembre de 2006, de la cual se abonó el 100% en fecha 18 de enero de 2007, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, conforme a lo establecido en el punto quinto del resuelto de la Resolución mencionada, así como la Orden TAS/3501/2005, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el punto quinto del resuelto de la indicada Resolución y en los mismos términos el artº. 10 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la con-

cesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación diversa documentación ante el Servicio Canario de Empleo de diversa documentación.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a sustituirlo por otra persona y por el período que falte hasta completar los tres años, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador en la entidad, por un nuevo socio trabajador en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar en el plazo de un mes al Servicio Canario de Empleo las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de seis meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado en el plazo de un mes siguiente a la misma.

2º) Que este Centro Gestor, tras varios intentos de notificación infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 209, de 17.10.08) escrito mediante el cual se requiere a la entidad la aportación de documentación justificativa, correspondiente a la segunda anualidad.

3º) Que a la fecha de inicio de este expediente no ha sido cumplimentado y/o subsanado los errores establecidos en dicho requerimiento, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida.

4º) Que según Informe de Vida laboral de la entidad, aportado por la misma, para la justificación de la primera anualidad, este Centro Gestor tiene constancia que las socias trabajadoras han figurado en alta en la Seguridad Social un total de 428 días cada una.

5º) Que este Centro Gestor entiende que procede el reintegro parcial de las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, correspondiente al período que resta por justificar.

6º) Teniendo en cuenta el plazo de tres años (en este caso, 1.096 días) concluiría el 13 de agosto de 2009. Por tanto, el período por el que procede el reintegro parcial de la subvención sería para cada una de las socias trabajadoras subvencionadas desde el 15 de octubre de 2007 (fecha que se tiene constancia en la Seguridad Social), en total 668 días; siendo en tal caso el importe a reintegrar por las socias trabajadoras subvencionadas de ocho mil quinientos treinta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (8.532,85 euros), en concepto de principal, más los intereses de demora que correspondan y aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 3802 de la Ley General de Subvenciones.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como la Resolución nº 07-35/2927, de fecha 18 de julio de 2007, por la que se delega la firma de determinados actos administrativos cuya competencia tiene conferida la Dirección del Servicio Canario de Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03) así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de oficio, de la subvención concedida a la entidad La Moderna Poesía, S.L.L., mediante Resolución del Director nº 06-35/3408, de fecha 12 de diciembre de 2006, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo

59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- El Director, p.d., la Subdirectora de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/2927, de 18.7.07), Dunnia Rodríguez Viera. Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2008 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría. Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

381 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2009, del Director, relativo a notificación de Resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Inversiones Empo, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada resolución de justificación en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Inversiones Empo, S.L.L., de la Resolución nº 08/8534, de fecha 29 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. Rodríguez Rodríguez, Severo en calidad de Administrador Solidario y en representación de la entidad Inversiones Empo, S.L.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Resolución nº 05-35/2763 dictada por el Director de fecha 5 de diciembre de 2005 se concedió a la citada entidad una subvención para la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las previstas en el Programa A de la Resolución de la Presidenta de 20 de junio de 2005, en concordancia con la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en B.O.E. nº 65, de 16.3.04), por importe de seis mil (6.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.01.322I.470.21, P.I. 23400601, denominación “Desarrollo de la Economía Social”.

Segundo.- Asimismo la entidad beneficiaria venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación reseñada en el punto séptimo del resuelto de la citada Resolución y en los mismos términos en el artículo 10, de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en B.O.E. nº 65, de 16.3.04).

Tercero.- Que se ha considerado justificada la subvención por el centro Gestor, habiéndose emitido informe de fiscalización previa limitada en los términos que expone el informe del centro gestor por la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo mediante escrito de 23 de diciembre de 2008, nº 5216.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que la Subdirectora de Promoción a la Economía Social es competente en la tramitación y dictado de la presente Resolución en virtud de Resolución nº 07-35/2927, de fecha 18 de julio de 2007, por la que se delega la firma de determinados actos administrativos cuya competencia tiene conferida la Dirección del Servicio Canario de Empleo, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- Examinada la documentación presentada y a la vista de los informes de la Intervención Delegada y del centro Gestor procede declarar justificada la subvención de referencia, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del Decreto 150/2001 mencionado.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

R E S U E L V O:

Único.- Declarar justificada la subvención concedida a la entidad Inversiones Empo, S.L.L., mediante Resolución nº 05-35/2763 dictada por el Director de fecha 5 de diciembre de 2007, por un importe de seis mil (6.000,00) euros, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del Decreto 150/2001 mencionado.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director, p.d., la Subdirectora de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/2927, de 18.7.07), Dúnnia Rodríguez Viera. Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2008 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría. Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

382 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 4973, nº 1616.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

TITULAR: Viajes Canarytour, S.A.
ESTABLECIMIENTO: Agencia de Viajes Canarytours, S.A.
DIRECCIÓN: Avenida Felo Monzón, 42, Las Palmas de Gran Canaria, 35019-Las Palmas de Gran Canaria.
Nº EXPEDIENTE: 191/08.
C.I.F.: A35099050.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de: Nélida Macías Déniz.

Examinada la siguiente acta 22192 de fecha 9 de octubre de 2007 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: carecer de contrato de viaje combinado exigido en la normativa aplicable, referido a lo contratado por su cliente Dña. Nélida Macías Déniz, según se refleja en el acta de inspección nº 22192.

Segundo: deficiencia en la prestación del servicio contratado por su cliente Dña. Nélida Macías Déniz.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 9 de octubre de 2007.

Hecho segundo: 9 de octubre de 2007.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (B.O.E. nº 287, de 30.11.07).

Hecho segundo: artículo 14.2 y 3 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio) y artículo 162 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.17 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: grave.

Hecho segundo: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 3.756,00 euros.

Hecho segundo: 480,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promo-

ción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Rebollo Sanz e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Onelia C. Suárez Morales quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquís.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

383 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, ha sido adoptada en fecha 22 de enero de 2009, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.751/2008, de 31 de julio, en el Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 22 de enero de 2009, con el visto bueno del Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, D. Pedro M. González Sánchez, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas que en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en lo sucesivo LOTCC), artículo

lo 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en lo sucesivo LOTT) y el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre) (en lo sucesivo ROTT).

De no figurar en el procedimiento o ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el propio interesado o de no presentarse alegaciones, la iniciación del expediente podría ser considerada Propuesta de Resolución.

EXPTE.: GC/200481/O/2008; TITULAR: Surfers Island, S.L.; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: 6470-GDY; FECHA DE LA DENUNCIA: 18 de junio de 2008, 16,50,00; INFRACCIÓN: - - -; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: - - -; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización; IN-STRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María del Pino Sánchez Sosa.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurra quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 112.6 de la LOTCC y artículo 210 del ROTT. Tal circunstancia implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo no obstante dictarse resolución expresa.

El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, sito en la calle 1º de Mayo, 39, de Puerto del Rosario, personalmente o por correo.

Puerto del Rosario, a 22 de enero de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado, José Agustín Medina González.

384 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de improcedencia de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, ha sido adoptada en fecha 22 de enero de 2009, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.751/2008, de 31 de julio, en el Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones de fecha 22 de enero de 2009, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador contra ellos, ya que se ha podido concluir que el hecho denunciado no constituye infracción a la normativa del transporte.

EXPTE.: GC/200464/I/2008; TITULAR: M.F. Insular, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-5331-CD, FECHA DE LA DENUNCIA: 11 de junio de 2008, 11,12,00.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que

habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 22 de enero de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado, José Agustín Medina González.

385 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, ha sido adoptada en fecha 22 de enero de 2009, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.751/2008, de 31 de julio, en el Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y vista la Propuesta de Reso-

lución de la Jefa de Sección de Transporte y Comunicaciones de fecha 22 de enero de 2009, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200273/O/2008; TITULAR: Greatco, S.L.; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: 4196-BYL; FECHA DE LA DENUNCIA: 14 de abril de 2008, 10,12,00; INFRACCIÓN: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2. EXPTE.: GC/200348/O/2008; TITULAR: Cañada las Cruces, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 5989-CBW; FECHA DE LA DENUNCIA: 10 de abril de 2008, 13,00,00; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artº. 12.a), artículos 60.1 y 107.1.e) LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109 LOTCC y artº. 201.1.i) y 201.2 ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

3. EXPTE.: GC/200352/O/2008; TITULAR: Cañada las Cruces, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 5989-CBW; FECHA DE LA DENUNCIA: 3 de abril de 2008, 15,30,00; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9, en relación con el artº. 105.30 LOTCC, artículos 12.a), 60 y 107.1.e) LOTCC y artículos 41 y 109, artº. 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 1.000,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.k), en relación con el artº. 108.d) LOTCC y artº. 201.1.k), en relación con el artº. 201.1.d); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

4. EXPTE.: GC/200353/O/2008; TITULAR: Cañada las Cruces, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 5989-CBW; FECHA DE LA DENUNCIA: 3 de abril de 2008, 15,30,00; INFRACCIÓN: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197.19 ROTT; CUANTÍA: 4.146,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº.

108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 28%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

5. EXPTE.: GC/200395/O/2008; TITULAR: Arconsyc, S.L.; POBLACIÓN: Villaquilambre; MATRÍCULA: 8817-BWK; FECHA DE LA DENUNCIA: 25 de abril de 2008, 8,45,00; INFRACCIÓN: artº. 105.13 LOTCC y artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingre-

so, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirá los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 22 de enero de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado, José Agustín Medina González.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.